



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 409

Bogotá, D. C., viernes 6 de agosto de 2004

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE 2004 SENADO

por la cual se protegen los recursos forestales y se aprovechan comercialmente los mercados verdes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese de prioridad nacional el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, especialmente los que se encuentren catalogados como Parques Nacionales, Zonas de Protección y los ubicados en cuencas hídricas.

Artículo 2°. Con el objeto de propiciar un adecuado manejo forestal, los terrenos boscosos en ningún caso se considerarán tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de reforma agraria, de ampliación de la frontera de cultivo o ganadera.

Artículo 3°. Las tierras que presenten cultivos de uso ilícito según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 30 de 1986, serán erradicadas en lo posible manualmente y en ellas se adelantará una sustitución del cultivo por especies de bosque nativo de la región con alta producción de oxígeno y gran capacidad de captación de dióxido de carbono.

Artículo 4°. Los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo; Comercio, Industria y Turismo, y de Agricultura, adelantarán los estudios pertinentes para colocar en las principales Bolsas de Valores del mundo Certificados Transferibles de Emisiones de Carbono (CTO), que permitirán combatir los gases del efecto invernadero.

Parágrafo. Los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Transferibles de Emisiones de Carbono se utilizarán primordialmente en el fomento de la educación ambiental, la preservación y conservación de los recursos forestales y parques nacionales.

Artículo 5°. Los campesinos que adelanten voluntariamente programas de sustitución de cultivos obtendrán por el hecho y por la siembra y cuidado de árboles una compensación, la cual será reglamentada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. La producción y comercialización campesina e indígena de tipo minifundista, de aquellas plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, pero cuya utilización tengan fines medicinales, terapéuticos y alimenticios, será incentivada y removida cualquier penalización. El Estado, a través de la entidad designada para el efecto, adquirirá su producción, la cual será comercializada a nivel nacional e internacional con fines medicinales,

terapéuticos y alimenticios. Las utilidades obtenidas de este proceso serán invertidas en las áreas productoras, sin menoscabo de la inversión que a través del presupuesto nacional el Gobierno deba hacer en esas regiones.

Parágrafo. El Estado promoverá la capacitación de los campesinos e indígenas productores, en temas relacionados con la conservación, preservación del medio ambiente y prácticas agropecuarias que eleven su productividad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los debates en el Año Europeo de la Conservación llevados a cabo en 1995 y en la conferencia de Río Unced 1992 y su apéndice, la Agenda 21, han establecido la necesidad de proteger la naturaleza de los avatares del desarrollo. Es necesario, a la hora de tomar decisiones, comprender la biodiversidad y la preservación de biotopos valiosos, como lo son los Bosques, sus entornos culturales e históricos y monumentos de la naturaleza para las generaciones futuras. Igualmente, los ecosistemas, donde se alberga el 70 por ciento de las especies de animales y plantas del mundo y más de 13 millones de especies diferentes de seres vivos, contienen el 70 por ciento de las especies de plantas vasculares, el 30 por ciento de todas las especies de aves, el 90 por ciento de los invertebrados¹.

Es inevitable que un contexto nacional tan tenso e inestable, donde el factor violencia se generaliza en el territorio nacional por los diferentes grupos armados al margen de la ley, con el apoyo financiero del narcotráfico y de los cultivos ilícitos, traiga consigo una actitud de descuido con respecto al tema del medio ambiente, una realidad particularmente preocupante cuando se trata de un país megadiverso como lo es Colombia.

De hecho, la importancia de la biodiversidad y de sus servicios ambientales ha sido subestimada dentro de las políticas de desarrollo del Estado y de los diferentes sectores. Si bien existe cada vez más conciencia del **potencial estratégico de la biodiversidad**, tanto en el nivel gubernamental, como en la sociedad civil, aún no se le ha dado al tema

¹ Red de Asesores Forestales. 1999.

la importancia requerida. El potencial estratégico² de la biodiversidad reside en el uso sostenible que los recursos de la diversidad biológica ofrecen. Estos recursos van desde medicinas tradicionales, hasta recursos de base para la agricultura y las industrias farmacéutica y biotecnológica. El conservar y usar sosteniblemente la biodiversidad permitirá al país mantener sus opciones de desarrollo sin deteriorar su base natural.

Por otra parte, la utilización sostenible de los recursos de la biodiversidad le proveerán opciones de desarrollo de su potencial humano, científico y tecnológico, a través de su participación en proyectos de investigación. **Le permitirán también la consecución de recursos económicos para la financiación de proyectos de conservación y de investigación.**

Una razón por la cual la biodiversidad es un recurso estratégico para Colombia se debe a su potencial económico. Para evaluar y desarrollar este potencial, la Política Nacional de Biodiversidad impulsada por el Gobierno en 1996 proyecta adelantar una evaluación de los sectores económicos nacionales que podrían beneficiarse de la oferta de la biodiversidad, y de las estrategias requeridas para alcanzar niveles de competitividad internacional.

Ideológicamente, desde comienzos del siglo XX, Colombia concibió los recursos naturales como el insumo primario sobre lo cual se debería desarrollar la agricultura y la industria. Buscó asegurar el crecimiento de estas actividades, adelantando ambiciosas inversiones en materia de infraestructura vial, ferroviaria y de puertos, se construyeron enormes hidroeléctricas y las ciudades crecieron más rápido que su capacidad de planificar y orientar su desarrollo. Este proceso, ha servido para elevar los niveles de vida de los habitantes y para consolidar su presencia en los mercados internacionales, se ha acompañado de una acelerada degradación de los recursos naturales, que de continuar así podría comprometer las expectativas de crecimiento económico sostenido del país, al no contar con una base natural sana sobre la cual desarrollarse.

Según datos de la Presidencia de la República, Colombia cuenta con 1.141.748 km² de territorio continental y 988.000 km² de territorio marino. Como resultado de su ubicación tropical y de la diversidad climática y topográfica, posee una gran oferta ambiental en recursos forestales, hídricos, y de biodiversidad que son el sustento de la producción nacional y de la multiplicidad de usos del territorio.

Cerca del 50% del territorio continental nacional está cubierto de bosques³ que, además de satisfacer necesidades de las comunidades que los habitan, proveen cerca del 60% de la madera para la industria forestal nacional (1.560.000 m³/ha./año). Esta cobertura se ha reducido, por factores de diverso orden, como por ejemplo, la tasa de deforestación promedio de 221 mil has/año⁴ durante los últimos ocho años, equivalente a 1,7 millones de hectáreas⁵. (ver cuadro 1).

CUADRO 1

Uso actual del suelo	Superficie (Has)	%
Bosques	53.200.000	46,6
Sabanas, zonas desnudas y humedales	21.000.000	18,4
Cuerpos de agua, nieves y asentamientos urbanos	1.100.000	1,0
Terrenos agrícolas y bajo colonización	38.400.000	33,6
Áreas no reconocidas	474.000	0,4
Total	114.174.000	100

Fuente: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo.

En cuanto al recurso agua, existe en general una abundante oferta hídrica. Sin embargo, como consecuencia de la deforestación de microcuencas y la desigual distribución del recurso, se prevé que 14 millones de habitantes pueden sufrir desabastecimiento en épocas de sequía⁶.

En cuanto a biodiversidad, Colombia posee una de las mayores concentraciones de especies por unidad de área en el mundo sustentando un potencial de “mercados verdes” en ecoturismo, fauna, productos maderables y no maderables del bosque y productos agroecológicos.

Las fuentes de financiación pública para la gestión ambiental (funcionamiento e inversión) provienen de recursos del Presupuesto General de la Nación (25%) y de recursos administrados por las entidades

públicas del sector (75%), principalmente las corporaciones autónomas regionales. 65% de los recursos manejados por las corporaciones se encuentran concentrados en cinco de las 33 entidades. El Fondo de Compensación Ambiental, creado para distribuir recursos de las corporaciones más prósperas hacia aquellas con menor capacidad presupuestal, aporta cerca de 54% del total de los recursos de las entidades beneficiadas.⁷

Cultivos de uso ilícito

Los cultivos ilícitos han traído el deterioro cultural y de valores nacionales causando desmembramiento de las familias y deterioro de las relaciones comunitarias. Ellos han resquebrajado el tejido social, obstaculizado procesos económicos tradicionales y destruyendo con su efecto corruptor las posibilidades de la democracia.

Los cultivos tradicionales fueron sustituidos por cultivos ilícitos, que al principio no requerían abonos químicos pero que progresivamente empezaron a originar el desgaste de los suelos al volverse monocultivos, generando una creciente dependencia de sustancias químicas. El monocultivo, la utilización indiscriminada de fertilizantes y las fumigaciones han llevado a la destrucción ambiental, pobreza del suelo, contaminación del agua, desaparición aproximada de 2.380 yacimientos de agua según diagnóstico realizado en las comunidades indígenas del Cauca (ellos en su sabiduría dicen que la amapola y coca chupan absolutamente el agua) y al despoblamiento de miles de hectáreas de bosques.

La década de los noventa se caracterizó por la expansión de los cultivos ilícitos en Colombia, asociada, en parte, a una demanda externa en crecimiento y a una disminución de los cultivos en Perú y Bolivia.

El Gobierno colombiano, a lo largo de dos décadas ha emprendido una lucha feroz contra el narcotráfico y uno de los elementos de lucha ha sido la erradicación de los cultivos de uso ilícito⁸. Actualmente, esta lucha se viene realizando de tres maneras:

1. Por medio de la erradicación manual.
2. Por medio del uso de químicos y mediante la fumigación aérea, y
3. Por medio de la acción social.

En el segundo caso, durante 20 años, la lucha contra las drogas y el modelo de la aspersión aérea, sólo ha posibilitado que los cultivos se trasladen de una zona a otra, incrementando los niveles de pobreza, exclusión de comunidades y contribuyendo al preocupante deterioro del medio ambiente y la biodiversidad colombiana y los bosques húmedos tropicales.

² El desconocimiento de este potencial estratégico se ve reflejado principalmente en los efectos que las políticas intersectoriales tienen sobre la biodiversidad. Por ejemplo, hasta 1988 la Política de Reforma Agraria de 1961 exigía “mejoras” por parte de los colonos para hacer adjudicación de tierras. Esas “mejoras” incluían la tala de una tercera parte del área del predio. Los efectos ambientales de esta política del sector agrario fueron nefastos y motivaron deforestación en áreas estratégicas de conservación.

³ En particular, desde los años 50 los bosques, que antiguamente cubrían la casi totalidad del país, se han visto fuertemente reducidos para hoy no llegar a cubrir el 50% del territorio. Para dar un sólo ejemplo, la superficie original de 550.000 Km² de bosques tropicales, ubicados por debajo de 1.000 msnm, se ha reducido en 33%.

⁴ Si bien la agricultura de tala y quema y las varias frentes de colonización son las principales causas directas de la deforestación, una serie de factores estructurales han actuado y siguen contribuyendo en la desaparición de los bosques nativos: falta de conciencia respecto a la necesidad de un manejo sostenible de los recursos forestales, falta de voluntad política, aumento de los cultivos ilícitos, debilidad institucional en el área de la conservación y falta de participación de las empresas forestales a la economía nacional y desarrollo socioeconómico de las comunidades rurales.

⁵ Ministerio del Medio Ambiente.

⁶ Colombia ocupa actualmente el 6° puesto a nivel mundial en abastecimiento de agua, luego de ocupar los tres primeros.

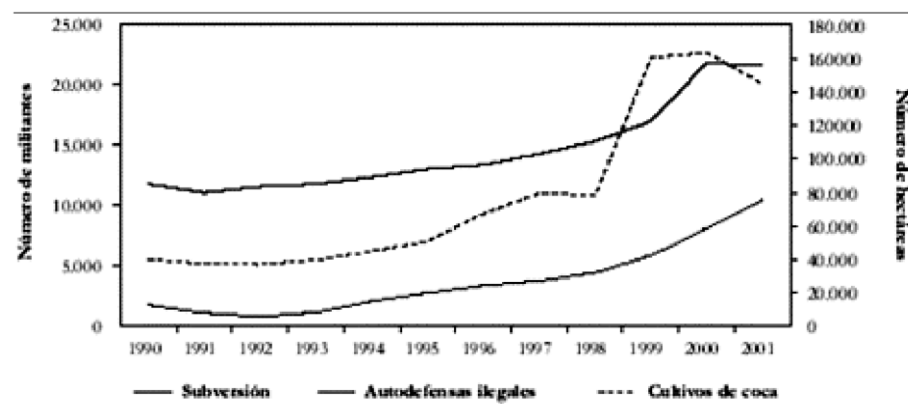
⁷ Ministerio de Medio Ambiente.

⁸ La Ley 30 de 1986 establece que los cultivos ilícitos son aquellas plantaciones donde existe una “pluralidad de plantas, en número superior a veinte (20) de las que pueden extraerse drogas que causen dependencia”. Artículo 2° literal ñ).

La aplicación de la política de guerra a las drogas dirigida contra los cultivos ilícitos, que combina acciones de fumigación aérea de químicos⁹ y operativos de fuerza en tierra, genera desórdenes económicos y sociales en las zonas productoras que se traducen en desplazamientos forzosos¹⁰, situaciones de crisis económica para los pobladores e incluso afecta iniciativas de desarrollo alternativo locales por el carácter indiscriminado con que se ejecutan. Lo anterior sucede sin que hasta ahora se haya demostrado eficacia en esas medidas desde el punto de vista de la “reducción de la oferta” de drogas. Así, en materia de desarrollo alternativo, Colombia ha llevado a cabo proyectos productivos y complementarios, que han beneficiado a 54.551 familias; de otro lado, se ha asperjado en el período 1999-2001, un total de 195.338 hectáreas de coca y 19.771 de amapola, de cultivos de carácter extensivo o industrial. Durante el año 2002 se fumigaron alrededor de 130.000 has¹¹, pero a pesar de ello existen alrededor de 144.000 has. sembradas de coca y 5.000 has. de amapola.

La articulación de la producción de ilícitos como fuente de financiación de los actores armados del conflicto colombiano, ha situado el problema en el contexto de la conformación de economías de guerra, generando una mayor movilidad, impactos negativos en la sociedad de las zonas productoras, borrando en los hechos la condición de civiles no combatientes de los productores y jornaleros.

Pero, el problema de los cultivos ilícitos se origina en la **crisis del sector rural colombiano**, en la ausencia de condiciones para garantizar la competitividad del sector, en el incumplimiento del Gobierno Nacional en anteriores pactos sociales con objeto de la erradicación de sembrados ilícitos y en el poderío de los grupos al margen de la ley sobre diversos territorios nacionales¹².



Evolución del pie de fuerza de grupos armados y expansión de cultivos ilícitos

Fuente: Bases Para el Plan de Desarrollo. Presidencia de la República.

En la elaboración de cualquier propuesta se debe reconocer que los cultivos ilícitos se encuentran en zonas de alta fragilidad ambiental y zonas de preservación, tanto en las zonas de bosque húmedo, como en áreas de bosques andinos y alto andinos. Normalmente estas áreas se caracterizan por su biodiversidad y la presencia de ecosistemas fundamentales para el equilibrio ambiental.

En el país existen alrededor de 150.000 familias campesinas dedicadas al cultivo ilícito como fuente de subsistencia, situados especialmente en el Macizo Colombiano, Sur de Bolívar, Catatumbo, la Sierra Nevada de Santa Marta, Arauca, Putumayo y Caquetá.

Cerca del 17% de los territorios indígenas legalmente constituidos presentan cultivos y cerca del 41% de los 638.600 indígenas son afectados en alguna medida por los cultivos ilícitos¹³.

Las bases del proyecto del Plan de Desarrollo determinan el tema de impulso a proyectos forestales y agroforestales, como estrategia base para el logro de la Paz en la Nación, subsanando el daño ambiental del país causado por el conflicto armado y los cultivos ilícitos.

“El programa se estructurará alrededor de tres componentes:

a) Desarrollo forestal comercial basado en sistemas productivos competitivos;

b) Restauración y conservación de áreas estratégicas mediante actividades de reforestación protectora, protectora-productora y agroforestal, y

c) Generación de ingresos condicionados a la erradicación y no resiembra de cultivos ilícitos con claros mecanismos de verificación.

Como actividades complementarias dirigidas a asegurar su sostenibilidad, el programa incorporará actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el sector forestal y agroforestal, educación y capacitación productiva, y fortalecimiento institucional y comunitario.

El programa se propone beneficiar a 50.000 familias vinculadas a cultivos de coca y amapola, a través de la ampliación del establecimiento de 150 mil nuevas hectáreas forestales comerciales y de 120.000 has. de plantaciones protectoras en áreas catalogadas como de seguridad hídrica, así como la puesta en marcha de planes de ordenación y manejo forestal en cerca de 1.000.000 de hectáreas de bosques naturales¹⁴.

De la misma forma el Plan Colombia contempla el Programa “Familias Guardabosques”¹⁵, en el cual se busca que 50.000 familias campesinas voluntariamente protejan alrededor de 60.000 has. de bosques, y se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo en la estrategia “Desarrollo en zonas deprimidas y de conflicto” y en el contexto de la política nacional de Desarrollo Alternativo.

El programa¹⁶ adelanta un apoyo financiero de \$5.000.000 anuales, a cancelar en cuotas bimensuales a las familias que suscriban el acuerdo. El primer pago se adelantará en el segundo mes luego de la verificación de la erradicación del cultivo de coca o amapola y la veeduría de naciones unidas. Luego de la erradicación las familias guardabosques adelantarán actividades de cuidado, siembra y mejora de las zonas boscosas con el apoyo técnico de la CAR regional respectiva, con el objeto de revegetalizar por lo menos 50.000 has., especialmente en sitios de cuencas hidrográficas.

Por otra parte, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo desarrolla el Plan de Mercados Verdes en donde se encuentra inmersa la estrategia de sostenibilidad ambiental, que comprende cinco programas principales:

a) **La conservación y uso sostenible de bienes y servicios ambientales;**

b) El manejo integral del agua;

c) **La generación de ingresos y “empleo verde”;**

d) La sostenibilidad ambiental de la producción nacional, y

e) La planificación y administración eficiente por parte de las autoridades ambientales.

La conservación y uso sostenible de bienes y servicios ambientales comprende la conservación, manejo, uso y restauración de ecosistemas de bosques y otros ecosistemas, a través de la redelimitación y ordenación de las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959, la actualización de la normatividad forestal y el desarrollo de las políticas de humedales, páramos y zonas costeras e insulares.

⁹ Desde 1978 Colombia está desarrollando acciones de fumigación aérea de cultivos ilícitos de marihuana, amapola y coca. En ese sentido se han ensayado y utilizado una gama amplia de químicos como Paraquat (1978), Triclopyr (1985) Tebuthiuron (1986). De manera permanente se viene utilizando desde 1986 hasta hoy Glifosato.

¹⁰ Una de las expresiones del Plan Colombia para las zonas con cultivos ilícitos es la intensificación de las fumigaciones, el incremento de las acciones militares como parte de los operativos de erradicación forzosa por vía fluvial, aérea y terrestre. Las fumigaciones son la repetición de una política fracasada que en nada contribuye a resolver este problema y sí promueve el desplazamiento de los cultivos hacia zonas no intervenidas agravando los impactos ambientales. Repaz. Colombia.

¹¹ Consejera Presidencial Plan Colombia. Sandra Suárez.

¹² La expansión de los cultivos ilícitos a costa de ecosistemas frágiles ha contribuido a la tasa de deforestación que en la última década, alcanzó un promedio de 221 mil has./año, para un total de 2,2 millones de hectáreas de bosque destruidas. Presidencia de la República.

¹³ Carlos César Preafán. 1999. www.mamacoca.org

¹⁴ Bases para el Plan de Desarrollo.

¹⁵ El programa Familias Guardabosques se inició con la firma del primer acuerdo con líderes de 29 aldeas de la Sierra Nevada de Santa Marta, una de las principales reservas naturales de Colombia y donde se proyecta rehabilitar 20.000 hectáreas de bosque nativo. Hojas verdes.

¹⁶ El plan tiene un costo de \$690.000 millones y será financiado inicialmente con recursos de la Nación, aunque se espera la ayuda económica de la comunidad internacional. En las zonas donde se desarrollará el proyecto se halla el 63,5% de la superficie total de los cultivos de coca y el 74,8% de las matas de amapola existentes en Colombia, y en ellas operan las Farc, el ELN y las AUC. (*El País-Cali*, 30 de enero).

La generación de ingresos y “empleo verde”, comprende la producción y comercialización de bienes y servicios ambientales. Promoverá el desarrollo de un proyecto nacional de captura de gases de efecto de invernadero, con una reducción estimada de 250 mil toneladas de CO₂ equivalente.

Mercados verdes

El Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, estableció la necesidad de proteger la atmósfera, desarrollar social y económicamente a las naciones y erradicar la pobreza bajo un crecimiento sostenido de los recursos, con una visión sostenible, basada en la investigación y los adelantos tecnológicos de los procesos de mecanismos de desarrollo limpio.

La preocupación por el cambio climático y la variabilidad climática, la contaminación del aire y el agotamiento del ozono, se ven inmersas dentro de la necesidad del ser humano de producir la energía esencial para el desarrollo económico y social y el mejoramiento de la calidad de la vida. La necesidad de controlar las emisiones atmosféricas de gases de efecto invernadero y otros gases y sustancias deberá basarse cada vez más en la eficiencia en la producción, transmisión, distribución y consumo de la energía y en una dependencia cada vez mayor de sistemas energéticos, ecológicamente racionales, sobre todo de las fuentes de energía nuevas y renovables.

El protocolo de Kioto (1992) estableció a su vez la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero¹⁷ para los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.

Estos parámetros de reducción de emisión de gases han abierto nuevos mercados internacionales, los llamados mercados verdes.

Los Mercados Verdes son, mercados de productos y servicios amigables con el medio ambiente, aquellos derivados del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Se clasifican en:

- a) Bienes provenientes del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, cuyo proceso de extracción y manejo garantizan la preservación del medio;
- b) Ecoproductos Industriales, cuyo proceso productivo genera un menor impacto al medio respecto a bienes de su segmento, o que por sus características generan beneficios al ambiente, y
- c) Los servicios ambientales, proveídos por el ambiente para los seres humanos, así como los proveídos por el hombre, para garantizar mejores niveles de calidad ambiental.

La importancia de los Mercados Verdes radica en que la tendencia de los mercados internacionales apunta en esta dirección. La demanda de este tipo de productos a nivel mundial, está creciendo a tasas del 20% y el 30%¹⁸, cifras de crecimiento superiores a las presentadas por productos tradicionales, razón por la cual se presenta una gran oportunidad para países que, como Colombia, cuentan con grandes riquezas ambientales.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo formuló el Plan Estratégico Nacional de Mercados Verdes, como elemento articulador, para desarrollar los instrumentos y mecanismos que incentiven la producción en el país, de bienes y servicios verdes que sean competitivos en los mercados nacional e internacional.

Este plan tiene como objetivo general, consolidar la producción de bienes ambientales sostenibles e incrementar la oferta de servicios ecológicos que resulten competitivos en los mercados del mundo. Adicionalmente, se enmarca dentro de cuatro objetivos fundamentales a saber:

- Impulsar la demanda nacional por Mercados Verdes.
- Posicionar a Colombia como proveedor de Productos Verdes.
- Consolidar estructuras organizativas de los Productos Verdes.
- Establecer instrumentos de apoyo al sector de Productos Verdes.

Los principales componentes del Programa de Mercados Verdes se han estructurado de tal forma que permitan identificar los productos con mayor potencial y apoyar su salida a los mercados nacionales e internacionales.

El programa cuenta con las siguientes herramientas:

- Criterios para identificar los productos o servicios que califican como verdes.
- Formularios de selección de proyectos con base en los criterios previamente desarrollados.
- Implementación del programa nacional de Ecoetiquado.
- Apoyo a la iniciativa Biocomercio Sostenible del Instituto Alexander Von Humboldt.
- Guía de entidades de financiamiento y fomento empresarial existentes a escala nacional e internacional, entre otros.

La venta de oxígeno

Existen mecanismos especiales y acuerdos a nivel internacional para cobrar por la venta de oxígeno captado por los bosques; en función de esto se saca al mercado internacional el número de toneladas métricas de captura de carbono y con base en lo anterior, se calcula la retribución a recibir por el país, organización no gubernamental, empresa privada o cualquiera otra forma de organización que se ponga al frente de la actividad.

Algunos de los casos Latinoamericanos son:

1. Costa Rica se convirtió desde el mes de mayo de 1997 en el primer país del mundo en colocar en la bolsa de valores de Estados Unidos, Certificados Transferibles de Emisiones de Carbono (CTO), que permitirán combatir los gases del efecto invernadero.

Costa Rica se ha constituido en uno de los principales productores de oxígeno, gracias a su posición geográfica, ubicada en el trópico, y a la política de preservación de su biodiversidad. Un 24% de su territorio de solo 51.100 km² se encuentra bajo algún régimen de protección. Uno de los bosques protegidos es el Parque Nacional Braulio Carrillo, 20 kms al norte de San José, un bosque tropical húmedo de 45.899 hectáreas, uno de los principales pulmones del país.

La transacción se realizó entre el Gobierno de Costa Rica y la compañía estadounidense Center Financial Products.

Los primeros mil certificados, con un precio inicial de 10 dólares, aseguran la eliminación de mil toneladas de carbono en el medio ambiente. Esa cantidad equivale a las emisiones que realizan 900 automóviles en Estados Unidos durante un año.

“Cada certificado, que elimina una tonelada métrica de carbono, tiene un precio base de diez dólares, pero la cifra final la definirá el mercado”, manifestó Gorbitz¹⁹.

Para el ministro de Ambiente y Energía de Costa Rica de la época, René Castro, la venta de CTO constituye el primer paso de un programa sin precedentes en el mundo, que pretende detener el calentamiento global al reducir los gases del efecto invernadero.

El presidente costarricense, José María Figueres, dijo que con la creación de este primer producto comerciable de beneficio global “Costa Rica se coloca en una posición de liderazgo en las transacciones internacionales para la protección del ambiente”.

Como antecedente a esta iniciativa, en febrero de 1997 el gobierno de Noruega pagó a Costa Rica dos millones de dólares por la conservación de 400.000 hectáreas de bosque, lo que aseguraba al país europeo la producción de aire puro.

Los expertos consideran que una hectárea de bosque es capaz de fijar al suelo, cada año, cinco toneladas de bióxido de carbono presente en la atmósfera.

Según informes del Consejo de la Tierra, los recursos económicos que se generen por la venta de CTO se utilizarán para financiar los programas que impulsa Costa Rica para conservar y regenerar sus bosques tropicales mediante el programa de parques nacionales y zonas protegidas.

¹⁷ Son gases de efecto invernadero: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), Hexafluoruro de azufre (SF₆).

¹⁸ Congreso Nacional Ambiental Relatorias del Congreso. 2001.

¹⁹ AFP. Ministro de Medio Ambiente Costarica. 1997.

Parte de las utilidades se utilizan para desarrollar el “Centro de la Tierra” en Costa Rica, un proyecto que pretende fomentar la educación ambiental y servir como una antesala para los visitantes de los parques nacionales de Costa Rica.

2. En el año 2000, Honduras intentó establecer una nueva Ley Forestal en la cual se buscaba la venta de oxígeno, obteniendo beneficios a través de la venta de servicios ambientales y captura de carbono, como lo hace Costa Rica.

Por ese concepto Honduras podía obtener fácilmente de treinta a cincuenta millones de dólares anuales, cobrando a los países ricos y especialmente a empresas transnacionales, que en la pasada Cumbre de Río de Janeiro adquirieron ese compromiso²⁰.

3. Guatemala en el año 2001 adelantó un convenio para la venta de oxígeno a Holanda, que permitiría al país europeo una mayor cuota de emisión de gases de efecto invernadero y daría a la nación centroamericana recursos para conservar sus riquezas naturales.

El acuerdo fue firmado entre el Ministerio de Ambiente de Guatemala y el gobierno de Holanda establece que este podrá comprar a Guatemala unidades de reducción de gases invernadero por un total de 10 millones de toneladas de dióxido de carbono hasta 2012.

El Gobierno holandés se comprometió a invertir las unidades de reducción de gases en proyectos guatemaltecos a los que brindará asistencia técnica.

Deuda externa y conservación de la naturaleza

En la revista *Innovar* de la Universidad Nacional de Colombia, el doctor Klaus Georg Binder afirma que “El interés que tienen los países con grandes riquezas naturales en la reducción de su deuda externa y el interés que tienen los países industrializados en la conservación de la naturaleza se puede combinar mediante canje de deuda externa por conservación de la naturaleza”²¹.

El canje de deuda por conservación es un instrumento de la política ambiental internacional, en donde la disminución de los gases efecto invernadero no se circunscribe únicamente a la reducción de emisiones de CO₂, sino también al cuidado de bosques y reforestación de tierras.

Según el doctor Blinder, el Canje se puede realizar de dos maneras:

1. “Dos gobiernos, uno acreedor con interés en la protección de la naturaleza y otro deudor interesado en la disminución de la deuda externa, acuerdan la donación de la obligación a cambio de la conservación de la naturaleza.

2. Un banco comercial de un país desarrollado, acreedor de un país en desarrollo con dificultades en la cancelación de la deuda, venden en el mercado secundario títulos de esta deuda por un precio menor que el de su valor nominal, pues sólo así logra disminuir la pérdida ocasionada por la no cancelación de dicha deuda. Una organización no gubernamental ambiental internacional compra la deuda y negocia con el país deudor la forma de cancelarla”²².

Honorables Congresistas, nuestra nación se ve afectada desde hace más de dos décadas por el flagelo asesino del narcotráfico, que unido con los grupos terroristas han creado un fuerte mercado de droga, muerte, destierro, decertificación y hambre.

Es papel nuestro el buscar alternativas que contribuyan por mejorar la calidad de vida de nuestros compatriotas y elevar su espíritu con la nación; es así, como el presente proyecto busca, acogiendo a los tratados internacionales, especialmente al Protocolo de Kyoto²³ (Convenio de Cambio Climático de las Naciones Unidas), ratificado por Colombia a través de la Ley 629 de 2000 el erradicar los cultivos ilícitos y transformarlos por frondosos bosques, los cuales produzcan toneladas de oxígeno para la venta en los mercados verdes, dando trabajo a miles de campesinos colombianos, cuidando el suelo patrio y extinguiendo de manera social el tráfico y cultivo ilícito de la droga.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

²⁰ Ricardo Arias Brito. Programa de Administración de Áreas Rurales, Para Honduras.

²¹ Klaus G. Binder. Revista INNOVAR No. 18 de 2001. Universidad Nacional de Colombia.

²² *Ibidem*.

²³ Estados Unidos hasta la fecha no ha suscrito el Protocolo.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL (Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 01, con cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 01 de 2004 Senado, *por la cual se protegen los recursos forestales y se aprovechan comercialmente los mercados verdes*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 02 DE 2004 SENADO

por la cual se reglamenta la producción y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente con destino al consumo directo, tanto de humanos como de animales.

El Congreso de Colombia
CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia protege la salud, el saneamiento ambiental y la producción de alimentos;

La Ley 09 de 1979, establece que “La salud es un bien de interés público”;

La Ley 599 de 2000 determina penalización y multa para quienes realicen actividades de manipulación genética o introduzcan ilegalmente al país organismos modificados genéticamente, con peligro para la salud.

En el “Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000) se estableció que no existe certeza sobre la ausencia de efectos nocivos para los seres humanos y animales que consuman OMG;

El Instituto Colombiano Agropecuario ha indicado que “la obtención, manejo y uso de organismos modificados genéticamente representa un gran aporte a la producción de alimentos y materias primas, pero a su vez pueden constituir una amenaza real o potencial por sus posibles riesgos para la producción agrícola, la fitosanidad y los agroecosistemas”;

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto reglamentar la introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG).

Artículo 2°. *Finalidad.* La finalidad de la presente ley es la de preservar la salud de los colombianos, proteger el medio ambiente y la diversidad biológica del país, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política y la Ley 165 de 1994.

Artículo 3°. Prohíbese la producción de Organismos Modificados Genéticamente (OMG), con destino al consumo directo de humanos y animales, sin la certificación científica sobre ausencia de efectos nocivos para su salud del Consejo Técnico Nacional (CTN) para la introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) de usos agrícola, y del Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad Pecuaria, órganos asesores del ICA.

Artículo 4°. La producción interna de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) que sean utilizados como materias primas para el procesamiento posterior de productos, cuyo destino no sea la ingestión directa por humanos y animales, podrá realizarse si cuenta con los permisos de los Consejos mencionados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional reglamentará el acceso de los pequeños productores a las semillas mejoradas científicamente, para evitar la concentración monopólica de la producción.

Artículo 6°. Para la importación de Organismos Modificados Genéticamente, deberá contarse con conceptos previos favorables de los organismos nacionales competentes, sin que por ello se afecten compromisos comerciales internacionales suscritos por el país con anterioridad.

Parágrafo. Para la nacionalización de los Organismos Modificados Genéticamente, los importadores nacionales deberán remitir a los organismos competentes toda la información técnica y científica del producto importado, así como del país de origen y del distribuidor nacional autorizado. De no contarse con la anterior información los productos serán considerados como de contrabando.

Artículo 7°. Sin menoscabo de lo prescrito en el artículo 2°, tanto los Organismos Modificados Genéticamente producidos a nivel interno, como aquellos procedentes del exterior, que sean manipulados para cualquier actividad en el país, deberán contar con etiquetas donde se estipule claramente que son productos modificados genéticamente.

Artículo 8°. Cuando la producción y consumo de Organismos Modificados Genéticamente hayan sido prohibidos en otros países, estos no podrán ser importados al país bajo ninguna circunstancia. Tanto las autoridades aduaneras como las comerciales deberán impedir su entrada al país.

Artículo 9°. El incumplimiento de lo establecido en la presente ley acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 330 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción

En el mundo entero se han suscitado discusiones serias acerca de las imprevisibles consecuencias que sobre la humanidad se ciernen como resultado del avance incontrolado de la biotecnología. En efecto, hoy en día es posible clonar animales y seres humanos y modificar genéticamente los alimentos de consumo masivo. Es por eso, que los transgénicos están de moda en el mundo entero, como una posibilidad única de acabar con problemas apremiantes para la sociedad como el hambre.

Sin embargo, su manipulación indiscriminada, sobre todo por parte de multinacionales con infinito afán de lucro, ha puesto sobre el tapete la conveniencia o no del consumo de transgénicos, la mayoría de ellos sin que los seres humanos se enteren de que son manipulados genéticamente.

Los países desarrollados han evolucionado en la investigación de esos procedimientos, produciendo alimentos que son consumidos en países con legislaciones laxas en ese sentido y generando posibles daños a la salud de las personas. Por lo anterior, pongo a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, que busca

fundamentalmente darle cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia.

Aspectos jurídicos

Al estudiar el proyecto de ley en mención, hay que tener en cuenta algunos artículos Constitucionales y legales que se encargan de proteger la salud y el saneamiento ambiental, ambos en peligro por el consumo de alimentos transgénicos.

Constitución Política

Artículo 49. “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”.

Artículo 65. “La producción de alimentos gozará de especial protección del Estado”.

Artículo 78. “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen...”.

Artículo 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Leyes

Ley 09 de 1979. “Por la cual se dictan medidas sanitarias”.

Artículo 594. “La salud es un bien de interés público”.

Artículo 599. “Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos, acciones y prácticas conducentes a la promoción y conservación de su salud personal y de la de los miembros de su hogar...”.

Ley 599 de 2000 “Código Penal”

Artículo 330. “Incurrirá en la misma pena (prisión de 2 a 6 años y multa de trescientos a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) el que con incumplimiento de la normatividad existente realice actividades de manipulación genética o introduzca ilegalmente al país organismos modificados genéticamente, con peligro para la salud o la existencia de los recursos mencionados en el inciso anterior”.

Ley 740 de 2002 (mayo 24), por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000).

El Congreso de la República, al estudiar y aprobar la mencionada ley, expuso como argumentos los siguientes:

1. “Recordando también la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, de 17 de noviembre de 1995, relativa a la elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, centrado específicamente en el movimiento transfronterizo de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca en particular, para su examen, procedimientos adecuados para un acuerdo fundamentado previo”.

2. “Reafirmando el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”.

3. “Conscientes de la rápida expansión de la biotecnología moderna y de la creciente preocupación pública sobre sus posibles efectos adversos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana”.

4. “Reconociendo que la biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana”.

5. “Reconociendo también la crucial importancia que tienen para la humanidad los centros de origen y los centros de diversidad genética”.

6. “Teniendo en cuenta la reducida capacidad de muchos países, en especial los países en desarrollo, para controlar la naturaleza y la magnitud de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los organismos vivos modificados”.

7. “Reconociendo que los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible”.

Consideraciones generales sobre transgénicos

Alimentos transgénicos—Un riesgo serio para la salud

Nuevos y extraños alimentos jamás pensados por la naturaleza ya están apareciendo en su supermercado. Los efectos de estos alimentos aún no se conocen completamente y algunos ya han tenido un efecto devastador en la salud. En un caso concreto en los Estados Unidos 37 personas murieron y 1500 resultaron incapacitadas. Otros productos tuvieron que ser abandonados cuando no dieron los resultados esperados.

¿Qué es un transgénico?

Un Organismo Modificado Genéticamente (OMG) es un organismo vivo que ha sido creado artificialmente manipulando sus genes. Las técnicas de ingeniería genética consisten en aislar uno o varios genes de un ser vivo (virus, bacteria, vegetal, animal e incluso humano) para introducirlo(s) en el patrimonio genético de otro ser vivo. La diferencia fundamental con las técnicas tradicionales de mejora genética es que la ingeniería genética permite franquear las barreras existentes entre las especies para así crear seres vivos nuevos que no existían anteriormente en la naturaleza.

A través de ese método, los científicos quieren transferir cualidades deseables de un organismo a otro para lograr por ejemplo, la resistencia a un pesticida o a un insecto u organismo dañino y también para obtener altos niveles de productividad que conduzcan a aliviar el hambre en el mundo.

Sin embargo, se puede producir suficiente comida sin recurrir a ello. Los motivos para la modificación genética son principalmente comerciales y políticos, sin estar totalmente seguros de los resultados a largo plazo.

Las modificaciones genéticas pueden conducir a graves peligros, debido a que las estructuras genéticas existentes han evolucionado a través de millones de años formando un ecosistema infinitamente complejo e interconectado logrando un equilibrio delicado que ahora se está modificando con cambios que no podrían ocurrir naturalmente. Esto se está haciendo extremadamente rápido sin suficiente cuidado para las posibles consecuencias.

La ingeniería genética no es lo mismo que los cruces entre especies que se han practicado durante muchos años. No es una ciencia exacta. Por ejemplo, podría resultar en algunos organismos peligrosos haciéndose resistentes a los antibióticos. Podría resultar en las malas hierbas y los insectos haciéndose resistentes a los pesticidas y a los herbicidas. Podría accidentalmente crear nuevos venenos y enfermedades.

El alimento viene de la naturaleza. Si cambiamos la estructura fundamental de un alimento, podría crear enfermedad, justo como los pesticidas y los herbicidas hicieron en el pasado. Los alimentos transgénicos no suelen someterse a pruebas independientes antes de que se vendan en las tiendas. Las plantas diseñadas para ser más resistentes a los herbicidas permitirán la aplicación de concentraciones más altas en los cultivos, con el resultado de que los alimentos contienen más química, y los ríos y los embalses se contaminarán más.

De todos los riesgos indeseados de la tecnología moderna, los de los organismos genéticamente modificados son los más peligrosos. En el peor escenario, no se podrán contener y sus efectos serán irreversibles. Los peligros de la ingeniería genética incluyen animales enfermos, organismos y enfermedades más virulentas, una biodiversidad más reducida, mayor contaminación del agua, el alimento y la tierra, y la alteración del equilibrio de la naturaleza. Con una ya mayor intervención tecnológica en la producción alimentaria, se está haciendo más común la comida no natural.

Los hechos científicos han demostrado que es necesaria una inmediata prohibición en todo el mundo. Los alimentos genéticamente diseñados que contienen genes derivados de cerdo, peces, insectos, virus y bacterias están apareciendo en los estantes de supermercado, comenzando con tomates, maíz, soja, productos lácteos, levadura y aceites, extendiéndose luego para reemplazar centenares de variedades tradicionales de frutos y vegetales.

Hay suficientes peligros reales como para afirmar que estos alimentos no son seguros. Hoy por hoy, la comercialización de alimentos transgénicos es un acto irresponsable que nos convierte a los consumidores en cobayas humanas. Las multinacionales agroquímicas (que desean que para el 2010 haya componentes transgénicos en un 60-70% de los productos comercializados) se prometen grandes beneficios económicos, pero el riesgo lo ponemos nosotros y el medio ambiente.

Situación mundial

La progresión de la superficie de cultivos transgénicos en el mundo ha sido espectacular: hemos pasado de menos de 200.000 hectáreas en 1995 a unos 52,6 millones en 2001. Estados Unidos es el mayor productor de productos agrícolas modificados genéticamente, con el 68% de la cosecha transgénica mundial. Argentina, Canadá y China siguen con el 22%, 6% y 3% respectivamente. Es decir, que solamente 4 países totalizan el 99% del cultivo de variedades transgénicas.

En Estados Unidos, el 32% del maíz cultivado y las tres cuartas partes de la soja son transgénicos. En la Unión Europea, España es el único país que cultiva semillas modificadas genéticamente para fines comerciales, con unas 25.000 hectáreas en el año 2000 de la variedad modificada genéticamente de maíz Bt 176 de Novartis (ahora Syngenta).

El caso de Argentina es particularmente revelador: este país se ha convertido en uno de los principales cultivadores de soya transgénica. Mientras que en 1995 se cultivaban 2,8 millones de hectáreas de soya convencional, en 1996 aparecieron por primera vez los transgénicos en ese país con 800 mil hectáreas y solo dos años después, en 1999, Argentina cultivaba 7 millones de hectáreas de soya transgénica. Ello constituye el caso más exitoso de transferencia de tecnología que la humanidad ha visto en toda su historia. Ni siquiera con los híbridos de alto rendimiento se lograron estos espectaculares índices de crecimiento en área cultivada. De cero a ciento por ciento en solo cuatro años.

En la actualidad, se cultivan cuatro variedades modificadas genéticamente: la soja con el 63% de la superficie total, el maíz (19%), el algodón (13%) y la colza (5%). En el futuro se crearán plantas transgénicas para diversos usos puesto que las posibilidades de manipulación genética son literalmente infinitas, en la medida en que todos los seres vivos son susceptibles de ser transformados genéticamente. El mercado de la vida está abierto. Podrán comprar los que posean los suficientes recursos económicos, que cada vez serán menos. Los vendedores son homogéneos e impersonales. Puede decirse que son solo marcas comerciales.

El modelo transgénico, entonces, le sirve a las compañías transnacionales pero no está al servicio de los campesinos. No hubo ni habrá participación comunitaria en la definición de las líneas de investigación que se desarrollan en los laboratorios.

Situación colombiana

Varios escándalos han sacudido al país en relación con la venta y comercialización de cultivos transgénicos. En mayo del año 2001 se detectó soya transgénica en los envíos de buena voluntad del gobierno norteamericano dirigidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que son repartidos entre niños de bajos recursos. Nadie en la patria sabía que era soya transgénica.

El 2 de septiembre de 2002 aparece una nota del semanario *El Espectador* informando que “desde hace dos años los colombianos importamos alimentos genéticamente modificados para el consumo interno, y que en varios sectores de los Llanos Orientales se cultiva con semillas de maíz y soja tratadas genéticamente, sin control por parte del Estado y menos con advertencia a los consumidores. Las autoridades sanitarias y ambientales niegan que haya consumo y siembra de productos genéticamente modificados en el país. Pero reconocen que no se posee la tecnología necesaria para diferenciarlos del banco nacional de semillas...”.

A pesar de que aún subsisten dudas acerca de la conveniencia de los transgénicos y de las protestas que su consumo ha suscitado a nivel mundial, en Colombia el propio Ministro de Agricultura Carlos Gustavo Cano en reportaje concedido al diario *El Tiempo* y publicado el sábado 18 de enero de 2003, manifiesta que “va a meter a Colombia de lleno en el tema”. Indica que “estamos introduciendo las semillas transgénicas por primera vez en la historia. Comenzamos en septiembre pasado con pruebas semicomerciales de algodón en Córdoba, que luego llevaremos al Tolima. Dentro de poco iniciaremos las de soya y maíz”.

Esas afirmaciones han generado inquietudes en diferentes sectores de la sociedad colombiana. Por ejemplo, Germán Vélez, director de la ONG Grupo Semilla, indicó que “tenemos dudas sobre los procedimientos utilizados para la liberalización de los transgénicos dado que el país aún no cuenta con un Estatuto de Bioseguridad. Además, a nivel internacional las pruebas con los transgénicos se demoran más de cinco años y aquí apenas tomaron dos”. (*El Tiempo* miércoles 22 de enero de 2002. Página 1-2).

Así mismo, Jairo Cerón, investigador del Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional y miembro del Comité, “aseguró que aún no existe el Estatuto de Bioseguridad porque Colombia apenas está aprendiendo sobre el tema y por eso va creando normas a medida que trae los transgénicos”. (Ibidem).

De la misma manera, Víctor Núñez, investigador de Corpoica, manifestó que “...se debe aclarar que con algodón hasta ahora estamos haciendo pruebas semicomerciales, que son ensayos experimentales para ver cómo se comporta la semilla en áreas de cultivo más grandes”, (Ibidem).

Por su parte, Luis Fernando Mejía, director de la ONG Consumidores de Colombia, “sostuvo que el temor por los transgénicos radica en que aún no existe certeza sobre los efectos colaterales que puedan tener sobre los humanos y por lo tanto, mientras eso no se aclare, se debería impedir su comercialización”. (Ibidem).

Pero existen otras preocupaciones, sobre todo en el campo de la utilización de semillas, en el aspecto laboral y en el tema ecológico y ambiental. Por ejemplo, “el trabajo de investigación hace que las semillas transgénicas sean más costosas y por eso algunos sectores temen que esa tecnología aumentará aún más la brecha entre los pequeños productores y los latifundistas, que serían los únicos con capacidad para comprar los OGM”. (Ibidem).

En lo que respecta a la utilización de mano de obra en el agro, “se teme que esta se reduzca dado que los transgénicos no necesitan fumigación”. En lo que respecta al aspecto ecológico “las dudas se refieren al posible impacto que pueda haber sobre las plantas vecinas a los cultivos transgénicos y sobre los insectos benéficos. Así mismo, se teme que con el tiempo los insectos que se busca repeler se vuelvan inmunes a los transgénicos”. (Ibidem).

Otra de las preocupaciones relacionadas con los transgénicos es lo que pueda ocurrir con las especies nativas, pues si se popularizan las semillas genéticamente modificadas para las variedades colombianas sería muy difícil competir.

El Servicio Internacional para la Adquisición de Aplicaciones Agrobiotecnológicas (ISAAA, por sus siglas en inglés) afirmó que “Colombia entró a la lista de países que desarrollan cultivos genéticamente modificados o biotecnológicos. Por primera vez, Colombia aprobó la siembra de aproximadamente 2.000 hectáreas con algodón BT precomercial y se espera que a finales de este año otorgue su total aprobación”. (*Portafolio*, lunes 20 de enero de 2003. Página 19).

Por todo lo que se ha expuesto a lo largo de esta exposición de motivos, la utilización sin controles de la biotecnología, específicamente en lo que hace alusión a los cultivos transgénicos, puede ser peligrosa. Por lo anterior, a partir de septiembre de 2000, el país cuenta con el Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad Pecuaría, organismo que se encargará de “evaluar la introducción, producción, liberación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de los Organismos Modificados Genéticamente” (OMG).

Sin embargo, aún hace falta una reglamentación que regule todo ese tipo de investigaciones. Aún más, en el foro, Los Alimentos Transgénicos y la Seguridad Alimentaria en Colombia, realizado en el 2001, se pidió

“el establecimiento de un plazo de no menos de cinco años que impida la importación, distribución y comercialización de productos modificados genéticamente...”, precisamente, debido a la “falta de información o estudios científicos acerca de los efectos que el maíz, la soya y demás alimentos modificados genéticamente pueden causar en los animales y en la salud humana”. (*El Espectador* sábado 30 de junio de 2001).

Lo anterior refleja el nivel de la polémica. Los transgénicos son negados por sus creadores e introducidos de contrabando en diferentes países, con fines oscuros. ¿Cuáles son las razones para no colocar etiquetas en los alimentos procesados o frescos que provienen de plantas transgénicas? ¿Será temor a que el mercado castigue este tipo de productos y en consecuencia disminuyan las ventas? ¿Habrá otras razones? ¿Algo relacionado con la salud de los consumidores? ¿Se estará probando la capacidad nacional para controlar el consumo de tales alimentos?

Pero, ¿se deberían etiquetar? ¿Tienen los consumidores derecho a saber qué están consumiendo, independientemente de los efectos que puedan causar tales alimentos en su salud? La respuesta es Sí. Tenemos derecho a saber lo que consumimos y a decidir sobre ello, así esa decisión sea ideológica, estética, política o ética. Un solo ejemplo basta para ilustrar el asunto. Existe una papa transgénica que fue modificada para que produjera lectina, sustancia que se utiliza para repeler ácaros. Al mismo tiempo la lectina, que está presente en habas y frijoles, genera una alergia entre ciertas personas, conocida como fabismo. Ahora bien. Una persona con fabismo puede ingerir, sin saberlo, papas transgénicas con lectina y enfermarse. ¿Tienen esas personas derecho a saber que en estos alimentos se encuentran sustancias que las afectan?

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos y partiendo del principio universal de precaución, presento a consideración de los honorables Congresistas el presente proyecto de ley.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
(Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 02, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 02 de 2004 Senado, *por la cual se reglamenta la producción y comercialización de organismos modificados genéticamente con destino al consumo directo, tanto de humanos como de animales*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 03 DE 2004 SENADO

por la cual se efectúan las Jornadas Colombia Despierta y Segura.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárense como jornadas de “**Colombia Despierta y Segura**”, las noches de los sábados de los fines de semana anteriores a las fechas en que se celebren los días de la madre, del padre y del amor y la amistad, y las noches de los sábados y las madrugadas de los domingos siguientes, del primer fin de semana del mes de julio y del fin de semana inmediatamente anterior a la Navidad.

Artículo 2°. En las mencionadas jornadas los municipios catalogados en categoría especial, primera, segunda y tercera continuarán activos brindándole a sus habitantes la oportunidad de disfrutar durante las 24 horas del día de todas las opciones económicas, deportivas y culturales, que ofrece cada uno de los municipios.

Artículo 3°. Los establecimientos de comercio y de servicio abrirán sus puertas al público durante la jornada de la “**Colombia Despierta y Segura**” si a bien lo tienen, e igualmente el transporte urbano en general prestarán su servicio; así mismo en cada parque, plaza, teatros, salas de cine y otros escenarios se podrán realizar presentaciones deportivas, de grupos folclóricos, musicales, de danza, de teatro y demás manifestaciones culturales de cada municipio.

Parágrafo 1°. La Organización de los eventos estará en cabeza del Alcalde Municipal.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Cultura apoyará las jornadas a solicitud de los Alcaldes Municipales.

Artículo 4°. La Policía Nacional y el Ejército de Colombia acompañarán las jornadas prestando la seguridad en los municipios y participando con sus grupos de artes y cultura en los eventos.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre de 2003 se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá la jornada cívico-comercial denominada “Bogotá Despierta”, en donde el sector comercial¹, de transporte y algunos eventos de índole cultural realizaron actividades durante 24 horas corridas (en muchos casos) entre el día sábado y domingo.

Así mismo, la Policía Metropolitana, desplegó una serie de operativos de seguridad, lo que permitió que los bogotanos disfrutaran de la ciudad en horas de la noche, estimulando la productividad y creando una cultura de seguridad, confianza y amor por Bogotá.

En estas horas extendidas, tanto centros comerciales, hipermercados, almacenes de cadena y el comercio en general, incluidos restaurantes, bares y cines, en conjunto con parques, teatros y escenarios públicos, tuvieron sus puertas abiertas hasta altas horas de la madrugada y en un sinnúmero de casos no las cerraron en toda la noche.

Observando el éxito de la jornada del 20 de diciembre, que para muchos se convirtió en un sábado de quincena pero nocturno, el Concejo de Bogotá y el Gobierno de la Ciudad mediante Acuerdo Distrital optaron por extender las jornadas a cinco en el año, dos de ellas de 24 horas y las restantes hasta la media noche, en un intento de desarrollo de cultura de productividad, aprovechamiento de la ciudad, de compromiso con el ciudadano y el vecino, y primordialmente para crear seguridad en cada uno de los habitantes de la ciudad.

Desde esta óptica, las ciudades y municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera, deberían realizar cinco jornadas de “Colombia Despierta y Segura”, a realizarse las noches de los sábados de los fines de semana anteriores a las fechas en que se celebren los días de la madre, del padre y del amor y la amistad, y las noches de los sábados y las madrugadas de los domingos siguientes, del primer fin de semana del mes de julio y del fin de semana inmediatamente anterior a la Navidad. Las jornadas tendrán como fin, que los ciudadanos recreen el país y realicen sus compras sin presiones y aglomeraciones, en conjunto a un símbolo contra la violencia y la guerra que vive una gran parte de la Nación.

Bogotá Despierta 2003

Como lo expresó el reporte periodístico del diario *El Tiempo* del lunes 22 de diciembre de 2003, “los bogotanos del norte y del sur atendiendo el llamado de la campaña Bogotá despierta, una noche de día, salieron de compras en un horario poco habitual”.

La jornada se convirtió en una jornada de productividad, pero más que ello se convirtió en una reacción de confianza de la gente a la ciudad, una confianza al cambio y al desarrollo.

La jornada se convirtió principalmente en una noche de compras: los supermercados, centros comerciales y demás entidades del sector comercial tuvieron sus puertas abiertas y aumentaron sus ventas: “Las ventas de Carrefour crecieron en un 400 por ciento, las del Exito un 19 por ciento, Olímpica paso del 39 por ciento y Pepeganga dobló sus ventas.

Los que más vendieron fueron los que optaron por la vigilia de 24 horas... Los bogotanos aprovecharon para hacer sus compras de Navidad, el mercado, para ir a cine, para comer fuera de casa y para participar en las presentaciones artísticas programadas en los centros comerciales”.²

De esta manera miles de bogotanos compartieron la ciudad al estilo de las Vegas (USA) o París (Francia), realizaron compras, bebieron, comieron y apreciaron el alumbrado navideño de la ciudad.

La seguridad de la jornada

Además de la presencia habitual de la policía Metropolitana, el pie de policía se incrementó en cinco mil hombres. Es así como la jornada fue custodiada por cerca de 10.000 de la policía. Cinco mil de ellos dedicados a las zonas comerciales y a las cerca de 25 Zonas Seguras que existen en la ciudad, además con el apoyo de perros entrenados.

Se diseñaron una serie de planes para disminuir los delitos en la ciudad, especialmente durante la temporada de fin de año, en conjunto con la Dirección de Inteligencia, Dirección de la Policía Nacional, Dirección Antisecuestro, Sijín y Sipol, entre otras instituciones.

Entre los planes diseñados para la fecha se encuentran:

1. Plan Vías Seguras. Con 200 policías motorizados en grupos de 10, que incluyen policías de tránsito, recorren la ciudad, requisan vehículos y transeúntes, realizan requisas esporádicas en semáforos y hacen presencia para descongestionar vías.

2. Plan Zonas Seguras. Es el cubrimiento de grandes áreas o zonas comerciales, industriales y el objetivo es ofrecer seguridad integral y coordinada con la ciudadanía, con las empresas de vigilancia privada, los frentes de seguridad y las redes de cooperantes. Existen puestos móviles en cada una de las zonas.

3. Plan Puestos de Control. Se realizan puestos de control rotativo con el objeto de realizar requisas. Se realizó alianza con la Policía Cundinamarca para reforzar los puestos fijos ubicados en las entradas y salidas de la ciudad.

4. Plan Operaciones Masivas. Se realizan tomas masivas de sectores de la capital donde se establecen grupos de pandillas.

Las jornadas del 2004

Los resultados positivos de Bogotá Despierta y Trasnochadora, generaron en la Alcaldía Mayor la iniciativa de ampliar estas jornadas con el fin de mejorar el comercio bogotano, aunque ya se realizó la jornada del 3 de julio, en donde el comercio abrió durante las 24 horas del día.

Fenalco espera que los comerciantes en general, le apuesten al próximo Bogotá Despierta, a través de propuestas de mercadeo, publicidad, ofertas y descuentos, con el fin de incrementar sus ventas en las horas nocturnas.

Igualmente se recomienda a las zonas comerciales, quienes vieron en menor proporción la afluencia de público en la pasada jornada Trasnochadora, acudan al concepto de “centro comercial de cielo abierto”,

¹ La importancia del sector comercial se presenta a través de su representación de un 10.9% en el PIB de la ciudad, ocupando el sexto renglón de la economía de la capital. Es el segundo sector, después del sector servicio en el ofrecimiento de empleo con un 25.2%.

² Periódico *El Tiempo*. Lunes 22 de diciembre de 2003.

en busca de la unión de los establecimientos de una zona, publicitando la campaña y organizando actividades que atraigan al consumidor y generen impulso de compra.

Marco constitucional y legal

El proyecto de ley se desarrolla en virtud de lo establecido en las siguientes:

Constitución Política de Colombia

... “Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

... “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”.

Ley 489 de 1998

... “Artículo 3°. *Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación...*”.

... “Artículo 4°. *Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que al crear una cultura de Nación y de ciudad que vive de noche, creando fuentes de empleo, desarrollando un cultura de seguridad y productividad nocturna que mejore el tejido social actual y recree un imaginario social basado en la solidaridad, la seguridad y la productividad, y que cualquier grano de arena que haya nacido de la Corporación debe ser defendido con el mayor de los ánimos, pongo a su disposición el presente proyecto de ley.

Las jornadas propuestas le brindan a las ciudades y municipios oportunidades únicas para estimular el comercio, la economía, la solidaridad, la cultura, el turismo y la reconstrucción del tejido social. En general se desarrolla un ejercicio de competitividad y productividad.

En el imperativo de articular el consumo dentro de LOS DERECHOS COLECTIVOS consagrados en la Constitución Nacional, como fundamento en la democracia participativa y bajo el presupuesto que lo importante no es proteger al consumidor, sino prevenirlo y educarlo, en este sentido radica la importancia del presente proyecto de acuerdo, con dos jornadas en las cuales los habitantes capitalinos pueden disfrutar las atracciones y actividades que posee nuestra capital, así como de los eventos culturales, recreativos y de índole comercial, brindándoles un espacio idóneo para establecer relaciones mercantiles óptimas y seguras.

Lo anterior sin dejar de lado la importancia de la actividad comercial y mercantil para la economía, en el caso de Bogotá representa el 10 % del PIB, ocupando el sexto renglón, además del aporte en materia laboral que proporciona ya que emplea al 25.2% de la población, ocupando así un segundo renglón después del de servicio. Así como Bogotá, existen muchos otros municipios con calidad de turismo, en el que el sector comercial ocupa el segundo renglón y la participación en el PIB es mayor al 15%.

Beneficios de las jornadas

Entre los beneficios más significativos de las jornadas se encuentran:

1. Incremento del mercado laboral: lo que redundará en oportunidades y provecho tanto para la ciudad, municipios, empleadores y colombianos en general.

2. Incremento de la demanda: para así estimular las ventas.

3. Disminuir la congestión: Brindándole a los compradores mayor tiempo para obtener sus mercancías.

4. Realización de eventos culturales: Estimulando así la producción de expresiones de distinta índole para que se manifieste así en diversos escenarios.

5. Reconstrucción del tejido social: Para que el país se convierta en una sola expresión cultural, donde confluyan todas las manifestaciones como supremo valor de civilidad.

Carlos Moreno de Caro,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 03, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 03 de 2004 Senado, *por la cual se efectúan las Jornadas Colombia Despierta y Segura*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 04 DE 2004 SENADO

por la cual se ordena etiquetar los medicamentos con lenguaje braille.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los medicamentos distribuidos en el territorio nacional deberán llevar impresos en sus etiquetas en Lenguaje Braille el nombre del producto, el nombre genérico, precio y fecha de vencimiento, con el objeto de que las personas con limitación visual o ciegas puedan comprobar el producto.

Artículo 2°. Las empresas productoras nacionales de medicamentos y/o fabricantes de las etiquetas médicas, implementarán lo establecido en el artículo 1° del presente articulado, a partir de tres meses de la sanción de la presente ley.

Artículo 3°. Las entidades, empresas, u otras organizaciones que adelanten importación de medicamentos deberán solicitar a las empresas

productoras la etiquetación en lenguaje braille de los productos, o de lo contrario elaborarán una etiqueta auxiliar al producto y la anexarán al mismo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

La tecnología a lo largo de los años ha provisto diferentes alternativas para el acceso a la información para personas no videntes o con limitaciones físicas oculares. Muchas de estas se han basado en el sistema braille (sistema de lectoescritura táctil), como base de lenguaje. Sistema basado en puntos dispuestos en dos columnas de tres, determinando una celda que representa un carácter. Las hojas de papel o plástico grabadas con estos caracteres constituyen para las personas ciegas elementos permanentes de lectura, tales como los libros tradicionales que funcionan para los videntes.

Entre las técnicas más ampliadas del sistema braille, se encuentra la utilización de mecanismos electrónicos con lectura integrada, los cuales no están al alcance de toda la población con limitación visual. Actualmente existe lo que se conoce como células braille, que es un conjunto de elementos eléctricamente móviles los cuales dispuestos en línea constituye una línea braille. Esta línea usada como terminal de la computadora, es capaz de reproducir en braille, mediante software y la interfaz adecuada, una línea de texto convencional. El usuario lee esa línea pasando el dedo sobre ella como si se tratara de una línea impresa. Una vez leída, un nuevo conjunto de caracteres ocupa el lugar de los anteriores, y de esta manera se prosigue hasta completar un texto dado. El uso de mecanismos bidimensionales usando líneas braille y dispositivos hápticos se muestra también como una alternativa viable a través de una mejora del confort.

Tanto se ha entregado el hombre a remediar las deficiencias de los individuos con limitaciones visuales que ha olvidado una de sus mínimas necesidades, que es la de poder leer para cuidar su salud. Es decir, la falta de un lenguaje acorde con las necesidades de la población con limitación visual en las etiquetas de los medicamentos o drogas.

En Colombia, el criterio tomado para la clasificación de personas ciegas o con baja visión, se basa en lo estipulado por la Resolución número 412 del 25 de febrero de 2000 del Ministerio de Salud, en la cual se estipula la Norma técnica para la detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual “La limitación visual es la alteración del sistema visual que trae como consecuencia dificultades en el desarrollo de actividades que requieran el uso de la visión. En el contexto de la limitación visual se encuentran las personas ciegas y con baja visión; considerando con baja visión, según la OMS, a aquellas que después de la mejor corrección óptica convencional o quirúrgica, en el mejor ojo, no superan una agudeza visual que va de 20/60 hasta la percepción de luz y un campo visual no mayor a 10 grados desde el punto de fijación, pero que usa o es potencialmente capaz de usar la visión para la ejecución de tareas visuales. Toda persona que con la mejor corrección óptica convencional o quirúrgica en el mejor ojo, presente una agudeza visual menor de 20/400 y un campo visual no mayor de 10 grados desde el punto de fijación es ciega”.

De forma complementaria, la Organización Mundial de la Salud, OMS, establece que Persona ciega total es aquella que No tiene Percepción Luminosa, NPL.

Población con limitación visual en Colombia¹

Según las proyecciones del DANE, Colombia contaba en el año 2003 con 44.531.434 habitantes, de los cuales el 7.064 por mil tiene problemas de ceguera.

Según las proyecciones departamentales de población y su proporción de población con ceguera de acuerdo con el Censo de 1993, la población con limitación visual se estima en 314.653, de estos el 74% son considerados con baja visión (232.843 personas) y el porcentaje restante ciegos (81.810).

TABLA NUMERO 1
Tasa de población ciega colombiana según censo 1993
y participación por departamentos –Proyección Año 2003

Departamento	Tasa de población ciega en cada departamento%	Tasa de participación de población ciega por departamento%	Total población colombiana (proyección DANE 2003)	Población con ceguera
Total nacional	0.7064	100.00	44,531,434	314,653
Bogotá, D. C.	0.4869	10.62	6.865.997	33.431
Amazonas	0.5111	0.12	76.381	390
Antioquia	0.8775	15.64	5.608.829	49.217
Arauca	0.6910	0.58	264.888	1.830
Atlántico	0.7050	5.09	2.272.170	16.019
Bolívar	0.6773	4.60	2.137.258	14.476
Boyacá	0.5444	2.41	1.394.952	7.594
Caldas	0.5886	2.15	1.146.846	6.750
Caquetá	0.6293	0.89	446.084	2.807
Casanare	0.4496	0.44	309.398	1.391
Cauca	0.8685	3.65	1.321.702	11.479
Cesar	0.5011	1.62	1.015.889	5.091
Chocó	1.2101	1.58	411.844	4.984
Córdoba	0.7042	3.06	1.367.010	9.626
Cundinamarca	0.6455	4.65	2.266.806	14.632
Guainía	0.2851	0.04	40.786	116
Guaviare	0.2851	0.11	126.795	361
Huila	0.9604	2.95	967.831	9.295
La Guajira	0.6050	0.98	508.650	3.077
Magdalena	0.8340	3.60	1.356.555	11.314
Meta	0.5926	1.40	743.597	4.407
Nariño	0.7952	4.34	1.719.162	13.671
Norte de Santander	0.8384	3.82	1.435.237	12.033
Putumayo	0.4293	0.49	359.990	1.545
Quindío	0.7494	1.41	593.218	4.446
Risaralda	0.8027	2.53	993.332	7.973
San Andrés y Providencia	0.8783	0.22	79.459	698
Santander	0.6228	4.04	2.039.336	12.701
Sucre	0.8921	2.38	839.770	7.492
Tolima	0.6158	2.56	1.308.944	8.060
Valle del Cauca	0.8486	11.84	4.389.486	37.249
Vaupés	0.2851	0.03	31.875	91
Vichada	0.4442	0.13	91.357	406

Fuente: Datos proyectados por el Inci para el 2003 sobre el Censo de 1993, DANE.

Según las proyecciones del Censo DANE 1993, los departamentos de Chocó, Huila y Sucre presentan las mayores densidades de población con ceguera, siendo el Chocó el único que supera 10 personas por cada mil habitantes. En cuanto a la participación a nivel nacional Antioquia y Valle presentan las mayores tasas de población con ceguera (15.64 y 11.84% respectivamente). El Distrito Capital ocupa el tercer lugar con el 10.62% (33.431 personas).

Según estudios realizados por el Inci, el 30.7% de la población caracterizada está en el grupo de edades entre los 36 y 65 años, el 30.4% es población en edad escolar entre los 6 y los 20 años de edad. El 55% son de baja visión y el 45% son ciegos. El 43% de los registrados son de sexo femenino y el 57% son hombres.

La población con limitación visual en su mayoría es de bajo nivel socioeconómico, ya que de la población caracterizada el 35.78% pertenece al estrato 2 y un 29.72% al estrato 1.

Estrato	Condición Visual						Gran total	Porcentaje
	Baja Visión			Ciego				
	Sexo		Total	Sexo		Total		
	F	M		F	M			
2	249	326	575	172	263	435	1,010	35.78
1	255	238	493	144	202	346	839	29.72
3	125	174	299	130	197	327	626	22.17
0	55	92	147	32	51	83	230	8.15
4	15	22	37	20	36	56	93	3.29
5	4	5	9	3	11	14	23	0.81
6	-	1	1	-	1	1	2	0.07
Total	703	858	1.561	501	761	1.262	2.823	100

En el nivel de escolarización, el 37.58% de la población limitada visual caracterizada, ha alcanzado la primaria, el 23.41% ha alcanzado como máximo nivel la secundaria, el 20.19% son analfabetos o no tienen

¹ Información del Instituto Nacional para Ciegos.

ningún estudio, el 7.72% alcanzaron el preescolar y el 5.63% son profesionales. Tan solo el 0.5% ha hecho una maestría o postgrado.

En el caso de las ayudas técnicas de los individuos, el Inci determinó que el 27.45% de los limitados visuales no utiliza ningún material, elemento o ayuda para su desempeño. Los que sí usan ayudas utilizan en promedio 1.6 ayudas, siendo el bastón y la pizarra los más utilizados.

Las ayudas más utilizadas son: el bastón con el 18.34%, la pizarra con el 17.73%, el ábaco con el 13.65% y el papel braille con un 8.41%. El uso de tecnología especializada como computadores adaptados con lectores de pantalla o magnificadores de texto, telescopios o máquinas Perkins, entre otras tecnologías es bajo, ya que ninguno supera el 2% (Sumatoria de Computador adaptado, calculadora parlante, telescopio, máquina Perkins).

MARCO LEGAL

Normas internacionales

– El convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (convenio 159).

– La Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución número 3447 del 9 de diciembre de 1975).

– El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 3752 del 3 de diciembre de 1982).

– El Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988).

– La declaración de Cartagena de Indias en el área iberoamericana sobre políticas integrales para las personas con discapacidad durante 1992.

– La Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud.

– La Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)).

– Las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones (AG.4896 del 20 de diciembre de 1993).

– La Declaración de Managua, de diciembre de 1993.

– La Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93).

– La declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre necesidades Educativas especiales efectuada en 1994.

– La Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)).

– El Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96)).

– La convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).

La Constitución Política de 1991

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes...

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Otras disposiciones

El Decreto 2358 de 1981 por el cual se coordina el Sistema Nacional de Rehabilitación.

La Ley 82 de 1988, por la cual se ratificó ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el convenio 159 sobre capacitación laboral, la cual fue reglamentada con el Decreto 2177 de 1989, actualmente vigente.

El Código del Menor mediante el Decreto 2737 de 1989, el cual incluye todo lo relacionado con la protección del menor discapacitado y asigna diferentes responsabilidades a los entes estatales.

La Ley 10 de 1990, por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud, descentralizó la prestación de servicios en el primer nivel en los Municipios, donde se incluye la prevención de la enfermedad.

La Ley 29 de 1990, que estipula la obligación del Estado a promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y por lo mismo incorporar la ciencia y tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país.

La Ley 100 de 1993, que creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en la cual se contempla la atención en salud y rehabilitación de las personas con deficiencia o discapacidad, cualquiera que haya sido su patología causante.

El Decreto 2381 de 1993, por el cual se declara el 3 de diciembre como el día nacional de las personas con discapacidad.

La Ley 115 de 1994 o la Ley General de Educación, dedica el capítulo 1° del Título III a la “Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales”, donde se destaca el proceso de integración académica y social de dichos educandos (artículos 46 y siguientes).

La Ley 119 de 1994, por la cual se reestructura el Sena, en su artículo 3° numeral 9, señaló como uno de sus objetivos el de “Organizar programas de readaptación profesional para personas discapacitadas”.

El Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para la prestación del Servicio Público Educativo y donde establece los aspectos generales del Proyecto Educativo Institucional PEI.

El Decreto 2336 de 1994, por el cual se establecen los criterios para el manejo autónomo del Situado Fiscal, por parte de las Entidades Territoriales, en Materia Educativa y los criterios para la elaboración del Plan de Cubrimiento Gradual de Atención Educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

El Decreto 2886 del 29 de diciembre de 1994, por el cual se reglamentaron los procedimientos y demás formalidades necesarias que deben cumplir las Entidades Territoriales para obtener la certificación del cumplimiento de los requisitos que les permita asumir la administración de los recursos del situado fiscal y la prestación del servicio educativo.

El Decreto 730 de 1995, por el cual se crea el Comité Consultivo Nacional de la Discapacidad.

El Decreto 0114 del 15 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de Educación no Formal.

El Decreto 2080 del 18 de noviembre de 1996, por el cual se reglamenta la Federación Paraolímpica y las condiciones y requisitos generales que deberán ser atendidos por la Federación Paraolímpica, creada por el artículo 13 del Decreto-ley 1228 de 1995, para permitir la cabal aplicación de las normas legales que regulan el Sistema Nacional del Deporte, con el fin de fomentar, patrocinar, atender la práctica de las distintas modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e internacional e impulsar programas y proyectos de interés público y social dirigidos a personas con discapacidades.

El Decreto 2082 del 18 de noviembre de 1996, por el cual se reglamentó la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

La Ley de la Discapacidad número 361 del 7 de febrero de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en aspectos de prevención, educación, de rehabilitación, de integración laboral, de bienestar social, de accesibilidad, de eliminación de barreras arquitectónicas, de transporte y de comunicaciones.

El Decreto 1068 del 10 de abril de 1997, por el cual se reglamentó el Comité Consultivo Nacional de las personas con limitación.

El Acuerdo número 72 del 29 de agosto de 1997, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud del Ministerio de Salud, por medio del cual se definió el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado para la atención en Rehabilitación funcional de las personas con deficiencia, discapacidad o cualquiera que haya sido su patología causante de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 5261 de 1994 (artículo 84).

El Decreto 1509 del 4 de agosto de 1998, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 369 de 1994 y se dictan otras disposiciones en lo que tiene que ver con servicios y atención a limitados visuales en educación, salud y trabajo; procedimientos generales para la designación del representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Inci y las disposiciones para el ejercicio de la supervisión y la vigilancia que debe cumplir el Inci con relación a las entidades y organismos de ciegos y entidades para CIEGOS que presten servicios a población limitada visual.

La Ley 443 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios 1571 y 1572 de 1998, por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan medidas tendientes a garantizar en igualdad de oportunidades las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que se encuentran limitados físicamente, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

La Ley 488 de 1998, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales y en la cual bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, entre otros.

Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas en materia de vivienda y se dispone la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas para la población con limitaciones. Dichas viviendas no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La Ley 643 del 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, a través de la cual se estableció que el cuatro por ciento (4%) de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinará para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental.

La Ley 582 de 2000, por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales y se reglamenta el Comité Paraolímpico Colombiano.

Las normas expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec), en las cuales se establecen los requisitos mínimos en la construcción de los espacios accesibles para todas las personas.

CONCLUSION

La protección a las personas discapacitadas es una batalla que se da día a día por los Estados y las Naciones, por los interesados en el tema, pero principalmente por cada familia que posee un miembro de la misma con discapacidad y cada discapacitado en el mundo.

De esta manera, quiero dar un grano de arena para mejorar la calidad de vida de cada limitado visual del país, aportándoles la facilidad de realizar la compra de sus medicamentos directa y personalmente, al encontrar las etiquetas de los medicamentos producidos en el país como importados, en lenguaje braille, en la cual se encuentren enunciados el nombre del producto, precio y fecha de vencimiento, y así dar seguridad a cada limitado físico de que el producto que compra sea de buena calidad, y conserva los parámetros médicos y químicos.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 04 de 2004 Senado, *por la cual se ordena etiquetar los medicamentos con lenguaje braille*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 05 DE 2004 SENADO

*Cárcel para compañeros conyugales irresponsables
que no respondan por la asistencia alimentaria.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La inasistencia alimentaria por parte de los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, tendrá las mismas penas y sanciones contempladas en el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Carlos Moreno de Caro,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 54 de 2000, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, unión marital y régimen” ha establecido lo siguiente:

Artículo 3°. “El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes”.

El artículo claramente establece las obligaciones que les corresponden a los miembros de las uniones materiales de hecho, en materia de ayuda

y socorro mutuos. El incumplimiento de lo anterior debería conllevar su correspondiente penalización, lo cual sin embargo, no ocurre en las disposiciones legales vigentes en el país.

Permanentemente se presentan casos de inasistencia alimentaria hacia los hijos concebidos en las uniones maritales de hecho e incluso hacia uno de los compañeros permanentes generándose de esa manera conflictos familiares de difícil resolución ante la ausencia de normas claras y precisas al respecto.

La Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia sobre las responsabilidades que les competen a los miembros de las uniones maritales de hecho en materia de asistencia alimentaria al pronunciarse sobre una demanda contra el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

El artículo mencionado del Código Penal establece: **Artículo 233. Inasistencia alimentaria.** El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años.

A juicio de la Corte Constitucional, este artículo del Código Penal no contempla penas para los compañeros permanentes que evadan el cumplimiento de sus obligaciones en materia alimentaria para con su pareja y con sus hijos. Sin embargo, el mismo, sí lo hace para los padres casados, tanto por lo católico como por lo civil, situación que de acuerdo con el máximo tribunal del país en materia Constitucional “constituye un tratamiento desigual y por tanto violatorio de la Constitución”.¹

Contra los compañeros permanentes que incumplan sus compromisos en materia alimentaria solo se pueden adelantar procesos civiles que contemplan embargos de salarios y de bienes. “Pero si se niegan a pagar, no pueden ir a la cárcel...”²

De acuerdo con la sentencia del Magistrado Alvaro Tafur, “existiendo idéntica obligación legal de suministrar alimentos en ambos casos, sancionar penalmente solamente el incumplimiento de los cónyuges, excluyendo a los compañeros permanentes, comporta un trato desigual no justificado en la Constitución”.³

Al respecto, la Constitución Política de Colombia ha establecido en el artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

De conformidad con lo anterior, la presidenta de la Corte Constitucional Clara Inés Vargas ha expresado: “...exhortamos al Congreso para que en el menor tiempo posible expida una ley que tipifique el delito de inasistencia alimentaria para los compañeros permanentes”.⁴

La situación es supremamente grave ya que de acuerdo con informaciones de la Fiscalía General, “el delito de inasistencia alimentaria es el segundo que más cometen los colombianos después del hurto calificado. Entre los años 2000 y 2003, ese organismo instruyó 80.220 procesos por inasistencia y acusaron ante los jueces a 7.576”⁵, muchos de los cuales quedan en la impunidad ante la inexistencia de penas para aquellos cometidos por compañeros permanentes. Esta es la razón que me ha impulsado a presentar el presente proyecto de ley.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

¹ *El Tiempo*, jueves 22 de enero de 2004. Página 1-4.

² *Diario Hoy*. Enero 22 de 2004.

³ *Diario Hoy*. Enero 22 de 2004.

⁴ *El Tiempo*, jueves 22 de enero de 2004. Página 1-4.

⁵ *El Tiempo*, jueves 22 de enero de 2004. Página 1-4.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 05 de 2004 Senado, Cárcel para compañeros conyugales irresponsables que no respondan por la asistencia alimentaria, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 06 DE 2004 SENADO

*por la cual se establece el Programa de Ventanilla Unica
y Simplificación de Trámites.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. En todas las capitales de departamento del país, existirá una ventanilla única de atención al público donde se recepcionarán y tramitarán la totalidad de requisitos exigidos por las diferentes instancias nacionales, departamentales y municipales, tendientes a la creación de nuevas empresas y para la exportación de bienes y servicios.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, en aquellos municipios donde la actividad empresarial, industrial y exportadora lo ameriten, existirán ventanillas únicas para la expedición de permisos y licencias para la creación de nuevas empresas y para la exportación de bienes y servicios.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través de la(s) entidad(es) escogida(s) para ello, recopilarán todas las normas existentes para la creación de empresas y para la exportación de bienes y servicios y determinarán cuáles son las que se exigirán en el ámbito nacional para el logro del objetivo planteado en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 2°. Cuando en la respectiva cabecera municipal o municipio no exista la estructura administrativa para adelantar trámites para la creación de empresas y la exportación de bienes y servicios, el Alcalde del respectivo Ente territorial podrá suscribir convenios con Entes públicos o privados de reconocida solvencia y transparencia administrativa con el fin de garantizar lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional adelantará un programa permanente de revisión de normas tendientes a simplificar los trámites para la creación de empresas y la exportación de bienes y servicios.

Parágrafo. El Gobierno Nacional remitirá al Congreso de la República, cada seis meses, un informe detallado de los procesos administrativos adelantados con el fin de lograr la simplificación de los trámites para crear empresas y para exportar bienes y servicios.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS**Identificación del problema**

La Constitución Política de Colombia en el capítulo 3 (Régimen Municipal), artículo 313 determina: “Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio”.

Las actuaciones administrativas, por ejemplo, reglamentaciones, acuerdos o disposiciones en general, emanadas de las autoridades ejecutivas territoriales, son una especie particular de servicios a cargo del municipio. Cuando aquellas son oportunas y ágiles, propician un clima favorable para los negocios. Cuando no, se convierten en un obstáculo para los mismos.

El excesivo papeleo, la inacabable tramitomanía y la exagerada exigencia de permisos y licencias, atentan contra la voluntad de empresarios e inversionistas para destinar sus recursos hacia actividades productivas.

Por lo tanto, se hace necesario establecer mecanismos adecuados y expeditos, que le permitan a los empresarios e inversionistas crear empresas, exportar sus productos y generar empleo, sin tanto papeleo y tramitomanía.

Sin embargo, existen algunos ejemplos que permiten vislumbrar alternativas de solución al problema planteado. En efecto, el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 23 de 2001 “por el cual se dictan normas para la simplificación de trámites o ventanilla única para la creación de nuevas empresas en el Distrito y/o actualización de las existentes” mediante el cual se trazaron algunas directrices al respecto.

En el artículo 2º del mencionado acuerdo se estipuló: “En las dependencias que la Administración Distrital disponga, aprovechando la infraestructura y recursos existentes, se implementará una oficina o “ventanilla única” de atención al público donde se recepcionarán y tramitarán la totalidad de conceptos, licencias, permisos, y demás documentos exigidos por las diferentes instancias y entidades distritales, para la constitución de nuevas empresas y/o actualización de las existentes”.

Pero, no todos los entes territoriales han hecho lo mismo; por el contrario, en la mayoría de ellos subsiste una compleja e intrincada red de intermediarios que controlan los innumerables trámites administrativos, en convivencia con las autoridades municipales, propiciando la corrupción y el tráfico de influencias.

Los procesos administrativos municipales dejan mucho que desear. Los Gobiernos de esos entes territoriales, en su mayoría son ineficientes a la hora de implementar sistemas de gestión de calidad, razón que impulsó al Congreso a aprobar la **LEY 872 DE 2003** (diciembre 30) “por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios” que en su artículo 1º establece:

Artículo 1º. Creación del sistema de gestión de la calidad. Créase el Sistema de Gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La ley es clara en lo que respecta a la facilidad que debe proporcionarle el Estado a quienes hacen empresa y a quienes se dedican a exportar sus productos. El Sistema de Gestión de la Calidad... es una herramienta que permite **dirigir** y **evaluar** el desempeño institucional, según lo determinado por la ley. Sin embargo, la creación de empresas y la exportación deben pasar por un sinnúmero de trámites, engorrosos la mayoría, que generan costos adicionales a los empresarios.

Ese sistema, según lo ha establecido la ley en el artículo 5º, debe procurar:

a) Detectar y corregir oportunamente y en su totalidad las desviaciones de los procesos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de sus requisitos y el nivel de satisfacción de los usuarios, destinatarios o beneficiarios;

b) Controlar los procesos para disminuir la duplicidad de funciones, las peticiones por incumplimiento, las quejas, reclamos, denuncias y demandas;

c) Registrar de forma ordenada y precisa las estadísticas de las desviaciones detectadas y de las acciones correctivas adoptadas;

d) Facilitar control político y ciudadano a la calidad de la gestión de las entidades, garantizando el fácil acceso a la información relativa a los resultados del sistema;

e) Ajustar los procedimientos, metodologías y requisitos a los exigidos por normas técnicas internacionales sobre gestión de la calidad

Es decir, se cuenta hoy en día con un mecanismo legal que permite evaluar las actuaciones de autoridades de carácter administrativo, conminándolas a su vez, para que implementen lo necesario con el fin de lograr los objetivos planteados, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el numeral 8 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde al Congreso “expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución”, presento este Proyecto de Ley que permitirá agilizar los trámites para la creación de empresas, la exportación de bienes y servicios, y la generación de empleo.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(Artículo 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 06, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 06 de 2004 Senado, *por la cual se establece el Programa de Ventanilla Única y Simplificación de trámites*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 07 DE 2004 SENADO

por la cual se ordena utilizar lenguaje Braille en la moneda colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La moneda legal colombiana constituida por billetes y moneda metálica, emitidos por el Banco de la República, deberán llevar impreso en Lenguaje Braille la denominación del mismo en número y letras, con el objeto de que las personas con limitación visual o ciegas puedan comprobar la validez y valor del billete y la moneda.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional a través del Banco de la República coordinará la impresión, según lo estipulado en el artículo anterior para los billetes y monedas que sean impresos a partir del año 2006.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el desarrollo de individuos con limitación visual, la ciencia y la tecnología a lo largo de la historia han creado un sinnúmero de técnicas que ayudan a estas personas a llevar una vida más plena. Entre el grupo de técnicas se encuentra el sistema Braille.

Tanto se ha entregado el hombre a remediar las deficiencias de los individuos con limitaciones visuales que ha olvidado una de sus mínimas necesidades, que es el de poder leer, pero por qué es importante la lectura fuera del aprendizaje. Los ojos son el mecanismo para no dejarse engañar de otros al poder ver lo que se le está entregando. Por lo tanto, una persona con limitación visual estará altamente expuesta al engaño en documentos y lo que es peor en el manejo de dinero (papel moneda). A través de la grabación en lenguaje Braille en los billetes y moneda nacional, de elementos vitales como la denominación del billete, se estaría protegiendo a una pequeña –gran población colombiana.

Según las proyecciones del DANE Colombia contaba en el año 2003 con 44.531.434 de habitantes, de los cuales el 7.064 por mil tiene problemas de ceguera. En las proyecciones departamentales de población y su proporción de población con ceguera de acuerdo al Censo de 1993, la población con limitación visual se estima en 314,653, de estos el 74% son considerados con baja visión (232.843 personas) y el porcentaje restante ciegos (81.810).

TABLA NUMERO 1

Tasa de población ciega colombiana según censo 1993 y participación por departamentos –Proyección Año 2003

Departamento	Tasa de población ciega en cada departamento%	Tasa de participación de población ciega por departamento%	Total población colombiana (proyección DANE 2003)	Población con ceguera
Total nacional	0.7064	100.00	44,531,434	314,653
Bogotá, D. C.	0.4869	10.62	6.865.997	33.431
Amazonas	0.5111	0.12	76.381	390
Antioquia	0.8775	15.64	5.608.829	49.217
Arauca	0.6910	0.58	264.888	1.830
Atlántico	0.7050	5.09	2.272.170	16.019
Bolívar	0.6773	4.60	2.137.258	14.476
Boyacá	0.5444	2.41	1.394.952	7.594
Caldas	0.5886	2.15	1.146.846	6.750
Caquetá	0.6293	0.89	446.084	2.807
Casanare	0.4496	0.44	309.398	1.391
Cauca	0.8685	3.65	1.321.702	11.479
Cesar	0.5011	1.62	1.015.889	5.091
Chocó	1.2101	1.58	411.844	4.984
Córdoba	0.7042	3.06	1.367.010	9.626
Cundinamarca	0.6455	4.65	2.266.806	14.632
Guainía	0.2851	0.04	40.786	116
Guaviare	0.2851	0.11	126.795	361
Huila	0.9604	2.95	967.831	9.295
La Guajira	0.6050	0.98	508.650	3.077
Magdalena	0.8340	3.60	1.356.555	11.314
Meta	0.5926	1.40	743.597	4.407

Departamento	Tasa de población ciega en cada departamento%	Tasa de participación de población ciega por departamento%	Total población colombiana (proyección DANE 2003)	Población con ceguera
Nariño	0.7952	4.34	1.719.162	13.671
Norte de Santander	0.8384	3.82	1.435.237	12.033
Putumayo	0.4293	0.49	359.990	1.545
Quindío	0.7494	1.41	593.218	4.446
Risaralda	0.8027	2.53	993.332	7.973
San Andrés y Providencia	0.8783	0.22	79.459	698
Santander	0.6228	4.04	2.039.336	12.701
Sucre	0.8921	2.38	839.770	7.492
Tolima	0.6158	2.56	1.308.944	8.060
Valle del Cauca	0.8486	11.84	4.389.486	37.249
Vaupés	0.2851	0.03	31.875	91
Vichada	0.4442	0.13	91.357	406

Fuente: Datos proyectados por el Inci para el 2003 sobre el Censo de 1993, DANE.

Según las proyecciones del Censo DANE 1993, los departamentos de Chocó, Huila y Sucre presentan las mayores densidades de población con ceguera, siendo el Chocó el único que supera 10 personas por cada mil habitantes. En cuanto a la participación a nivel nacional Antioquia y Valle presentan las mayores tasas de población con ceguera (15.64% y 11.84% respectivamente). El Distrito Capital ocupa el tercer lugar con el 10.62% (33.431 personas).

Según estudios realizados por el Inci, el 30.7% de la población caracterizada está en el grupo de edades entre los 36 a 65 años, el 30.4% es población en edad escolar entre los 6 y los 20 años de edad. El 55% son de baja visión y el 45% son ciegos. El 43% de los registrados son de sexo femenino y el 57% son hombres.

La población con limitación visual en su mayoría es de bajo nivel socioeconómico, ya que de la población caracterizada el 35.78% pertenece al estrato 2 y un 29.72% al estrato 1.

Estrato	Condición Visual						Gran total	Porcentaje %
	Baja Visión			Ciego				
	Sexo		Total	Sexo		Total		
	F	M		F	M			
2	249	326	575	172	263	435	1,010	35.78
1	255	238	493	144	202	346	839	29.72
3	125	174	299	130	197	327	626	22.17
0	55	92	147	32	51	83	230	8.15
4	15	22	37	20	36	56	93	3.29
5	4	5	9	3	11	14	23	0.81
6	-	1	1	-	1	1	2	0.07
Total	703	858	1.561	501	761	1.262	2.823	100

En el nivel de escolarización, el 37.58% de la población limitada visual caracterizada, ha alcanzado la primaria, el 23.41% ha alcanzado como máximo nivel la secundaria, el 20.19% son analfabetas o no tienen ningún estudio, el 7.72% alcanzaron el preescolar y el 5.63% son profesionales. Tan solo el 0.5% han hecho una maestría o postgrado.

En Colombia, el criterio tomado para la clasificación de personas ciegas o con baja visión, se basa en lo estipulado por la Resolución número 412 del 25 de febrero de 2000 del Ministerio de Salud, en la cual se estipula la norma técnica para la detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual. “La limitación visual es la alteración del sistema visual que trae como consecuencia dificultades en el desarrollo de actividades que requieran el uso de la visión. En el contexto de la limitación visual se encuentran las personas ciegas y con baja visión; considerando con baja visión, según la OMS, a aquellas que después de la mejor corrección óptica convencional o quirúrgica, en el mejor ojo, no superan una agudeza visual que va de 20/60 hasta la percepción de luz y un campo visual no mayor a 10 grados desde el punto de fijación, pero que usa o es potencialmente capaz de usar la visión para la ejecución de tareas visuales. Toda persona que con la mejor corrección óptica convencional o quirúrgica en el mejor ojo, presente una agudeza visual menor de 20/400 y un campo visual no mayor de 10 grados desde el punto de fijación es ciega”.

De forma complementaria, la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que Persona ciega total: es aquella que No tiene Percepción Luminosa (NPL).

MARCO LEGAL

Normas internacionales

– El convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159).

– La Declaración de los derechos de los impedidos de las Naciones Unidas (Resolución número 3447 del 9 de diciembre de 1975).

– El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 3752 del 3 de diciembre de 1982).

– La declaración de Cartagena de Indias en el área iberoamericana sobre políticas integrales para las personas con discapacidad durante 1992.

– La Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano [AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)].

– Las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo período de sesiones (AG. 4896 del 20 de diciembre de 1993).

– La Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano [AG/RES. 1356 (XXV-O/95)].

– El Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano [Resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96)].

– La convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).

La Constitución Política de 1991

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Otras disposiciones

El Decreto 2358 de 1981 por el cual se coordina el Sistema Nacional de Rehabilitación.

La Ley 29 de 1990 que estipula la obligación del Estado a promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y por lo mismo incorporar la ciencia y tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país.

El Decreto 2381 de 1993 por el cual se declara el 3 de diciembre como el día nacional de las personas con discapacidad.

La Ley 115 de 1994 ó la Ley General de Educación, dedica el capítulo 1º del Título III a la “Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales”, donde se destaca el proceso de integración académica y social de dichos educandos (artículo 46 y siguientes).

El Decreto 730 de 1995 por el cual se crea el Comité Consultivo Nacional de la Discapacidad.

El Decreto 2082 del 18 de noviembre de 1996, por el cual se reglamentó la atención educativa para personas con limitaciones o con discapacidades o talentos excepcionales.

El Decreto 1509 del 4 de agosto de 1998 por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 369 de 1994 y se dictan otras disposiciones en lo que tiene que ver con servicios y atención a limitados visuales en educación, salud y trabajo; procedimientos generales para la designación del representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo

del Inci y las disposiciones para el ejercicio de la supervisión y la vigilancia que debe cumplir el Inci en relación con las Entidades y Organismos de Ciegos y Entidades para Ciegos que presten servicios a población limitada visual.

La Ley 443 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios 1571 y 1572 de 1998 por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan medidas tendientes a garantizar en igualdad de oportunidades las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que se encuentran limitados físicamente, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

La Ley 488 de 1998 por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales y en la cual bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, entre otros.

Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas en materia de vivienda y se dispone la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas para la población con limitaciones. Dichas viviendas no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La Ley 643 de 2001 por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, a través de la cual se estableció que el cuatro por ciento (4%) de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinarán para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental.

La Ley 582 de 2000 por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales y se reglamenta el Comité Paralímpico Colombiano.

Las normas expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec), en las cuales se establecen los requisitos mínimos en la construcción de los espacios accesibles para todas las personas.

CONCLUSION

Teniendo en cuenta el crecimiento paulatino de las enfermedades que atacan la percepción visual de los individuos y el crecimiento de la población colombiana con problemas visuales, las cuales año a año siguen aumentando, y viendo que es una población que en algunos aspectos es abusada, mediante este proyecto de Ley se pretende mejorar la calidad de vida de los mismos y evitar que las personas ajenas al problema sigan abusando de individuos ciegos en las transacciones monetarias y/o en los intercambios económicos, por el hecho de no poder leer la denominación del papel moneda colombiano.

Carlos Moreno de Caro,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 07 de 2004 Senado, *por la cual se ordena utilizar lenguaje braille en la moneda colombiana*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera

Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 08 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se reforma el artículo 217 del Código Civil y se dictan normas sobre la impugnación de la paternidad de los hijos concebidos durante el matrimonio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 217 del Código Civil quedara así:

Artículo 217. Toda reclamación del marido contra la legitimidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio deberá hacerse dentro de los 60 días contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.

La residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente; a menos de probarse que por parte de la mujer ha habido ocultación del parto.

En cualquier tiempo, el marido podrá reclamar contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, con base en un medio de prueba autorizado por la ley. Este derecho no puede ejercitarse sino por el marido mismo.

Artículo 2°. Deróguense los artículos 5° y 6° de la Ley 95 de 1890.

Artículo 3° *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su publicación.

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República, Movimiento *MIRA*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo científico y tecnológico ha producido una verdadera revolución en varias instituciones del derecho privado. En efecto, la evolución del conocimiento científico de la genética empieza a modificar el concepto mismo de la familia, de la estructura del parentesco y de la consanguinidad, y los efectos patrimoniales que de ellos se han deducido por la legislación. Muchos interrogantes se plantean para la nueva racionalidad de la legislación en lo que tiene que ver por ejemplo con quienes integran la familia frente a fenómenos como: El préstamo de vientres, el implante de embriones de padres desconocidos, la conservación de embriones para tiempo futuro y los demás procesos de inseminación, gestación, programación genética que hoy se discuten, plantean grandes retos para la nueva regulación legal de la familia y la filiación.

La iniciativa se orienta a avanzar en el desarrollo de esa nueva legislación que el Congreso ya había iniciado con la expedición de la Ley 721 de 2001 mediante la cual se autorizó la utilización de las pruebas de ADN y de los desarrollos científicos para determinar la paternidad o la maternidad.

El actual artículo 217 del Código Civil establece un término de 60 días para que el marido pueda reclamar contra la paternidad del hijo concebido durante el matrimonio. Esta prescripción se orienta a definir de manera expedita la filiación de los hijos nacidos en el matrimonio a fin de evitar que la indeterminación de esta pueda traducirse en desmejoramiento de las condiciones generales de vida de los niños, lo cual concuerda con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política sobre el carácter fundamental de los derechos de los niños (ver sentencia Corte Constitucional C-800 de 29 de junio de 2000).

Igualmente prevé la norma actual la presunción del conocimiento inmediato del marido para efectos de contar dicho término de caducidad de 60 días a que se refiere el inciso primero de la norma examinada, término que se prorrogará en caso de ocultamiento del parto por parte de la mujer.

Sin perjuicio de lo anterior la legislación desde finales del siglo pasado ha establecido la posibilidad del marido de impugnar la paternidad del hijo concebido dentro del matrimonio, bien sea como consecuencia del divorcio o de la existencia de pruebas condicionadas por el conocimiento

de la época. Es así como la Ley 95 de 1890 estableció, en sus artículos 5° y 6°, lo siguiente:

“Artículo 5° en caso de divorcio declarado por causa de adulterio, el marido podrá en cualquier tiempo reclamar contra la legitimidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, siempre que pruebe que durante la época en que pudo tener lugar la concepción no hacía vida conyugal con su mujer. Este derecho no puede ejercitarse sino por el marido mismo”.

“Artículo 6° en cualquier tiempo podrá el marido reclamar contra la legitimidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, cuando el nacimiento se haya verificado después del décimo mes siguiente al día en el que la mujer abandonó definitivamente el hogar conyugal, en tanto que el marido no la haya recibido nuevamente en él”.

De la lectura atenta de los dos preceptos anteriores se deduce que el legislador de la época tuvo en cuenta los conocimientos científicos existentes principalmente en lo relacionado con la *“época en que pudo tener lugar la concepción”*. Este conocimiento hoy en día es superado por otras expresado por otras manifestaciones del conocimiento científico que no tienen en cuenta la temporalidad sino los factores genéticos que permiten mayor exactitud en la determinación de la paternidad o maternidad.

La iniciativa conserva el sentido de la legislación actual que, como se ha expresado, por una parte garantiza la protección de la niñez con la definición expedita de la filiación y establece excepciones para el término de caducidad de la reclamación de la paternidad para el hijo concebido dentro del matrimonio.

De manera que se mantiene el artículo 217 del Código Civil, estableciendo la excepción de la demostración por medio científico de la inexistencia de la paternidad, bien sea por causa de divorcio o por cualquier otra causa. La iniciativa actualiza la normatividad existente para ponerla acorde con los nuevos desarrollos científicos, conservando en todo caso el espíritu de la legislación actual.

La propuesta se orienta a evitar situaciones absurdas, como la que se plantea en el caso de cónyuges que estando plenamente demostrada mediante las pruebas científicas reconocidas por la ley que no son los padres del hijo concebido durante el matrimonio, se tienen por tales y lo que es más insostenible aun obligados a responder patrimonialmente como si lo fueran.

El articulado

El artículo 1° conserva la actual redacción en sus dos incisos iniciales, de manera que, se sigue teniendo como hijo del matrimonio el concebido durante este y, de manera que, el padre dentro de los sesenta (60) días contados a partir del conocimiento del parto deberá impugnar la paternidad. De no hacerse se entenderá para todos los efectos en adelante que el hijo concebido durante el matrimonio se entiende, como hijo de ambos cónyuges. Este tratamiento que trae el Código Civil se orienta a la protección del nacido para el cual la ley define un término de 60 días para controvertir la filiación del menor. Esto no quiere decir, ni se ha entendido por el legislador de manera distinta, que en cualquier tiempo uno de los cónyuges pueda impugnar la paternidad o la maternidad (artículo 406 del Código Civil) cuando medien pruebas irrefutables que contradigan el hecho de la filiación. Es así como desde la Ley 95 de 1890 se tenía clara la posibilidad de impugnar, a partir del conocimiento científico de la época sobre los tiempos de la gestación y el nacimiento, que permitían según este saber impugnar la paternidad por fuera del término de 60 días a que se refiere el artículo 217 del Código.

Para recoger los avances científicos sobre la determinación de la paternidad o maternidad se agrega en la propuesta un tercer inciso al artículo 217 antes citado que permita probar la paternidad, desvirtuando la presunción legal del artículo 217, a través de cualquier medio de prueba autorizado por la ley por ejemplo, mediante las pruebas de ADN u otro medio científico.

En resumen el proyecto se orienta a legitimar la prueba científica aun vencido el plazo de 60 días, que se mantiene, previsto en el artículo 217 del Código Civil. De manera que, en adelante, la filiación del recién nacido se mantiene para todos los efectos legales hasta cuando, se demuestre lo contrario con fundamento en un medio de prueba eficiente.

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República, Movimiento *MIRA*.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
(Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 08, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*,

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 08 de 2004 Senado, *por medio de la cual se reforma el artículo 217 del Código Civil y se dictan normas sobre impugnación de la paternidad de los hijos concebidos durante el matrimonio*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 09 DE 2004 SENADO

por la cual se reforma el Decreto 1355 de 1970 y se dictan normas para la protección de la moral pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Decreto 1355 de 1970 tendrá un artículo nuevo que se ubicará inmediatamente después de su actual artículo 44, adicionado por el Decreto 522 de 1971 y que preceptúa lo siguiente:

Artículo 44A. El que explote los establecimientos comerciales a que se refiere el inciso 2° del artículo 179 del presente decreto o quien concurra a ellos incurrirá en arresto de uno a seis meses.

Artículo 2° El artículo 82 del Decreto 1355 de 1970 quedará así:

Artículo 82. (...)

h) Para impedir las reuniones a que se refiere el artículo 179 en su inciso 2° del presente decreto.

Artículo 3° E artículo 179 del Decreto 1355 de 1970 quedará así:

Artículo 179. El solo ejercicio de la prostitución no es punible.

Lo anterior no debe confundirse con la autorización de prácticas sexuales realizadas por personas no dedicadas a la prostitución, ni de manera ocasional ni permanente, ni para derivar de ellas el aseguramiento de la propia subsistencia o la de otro, sino con el solo propósito del envilecimiento de la propia conducta sexual y de la estructura familiar. Así quedan prohibidos los establecimientos de comercio dedicados a la promoción y explotación económica del intercambio de parejas, a la

práctica del homosexualismo y a cualquier otra actividad sexual que se traduzca en el deterioro de las costumbres ciudadanas.

Las autoridades de policía tendrán la obligación de clausurar y ordenar el sellamiento definitivo de estos establecimientos comerciales.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley regirá a partir de su publicación.

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República, Movimiento *MIRA*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De manera cada vez más frecuente se observa en las grandes ciudades del país un fenómeno, que hace varios años existe en algunos países extranjeros consistente en la puesta en funcionamiento de casas, establecimientos, clubes, dedicados a servir de escenario para el consumo de licores y de drogas psicotrópicas y para prácticas sexuales entre parejas, con intercambio de cónyuges, promoviendo el “vollerismo”, la eliminación del pudor y la naturaleza íntima del acto sexual, todas estas conductas que atentan contra la estructura familiar, su estabilidad, su calidad y las proyecciones que en términos del ejemplo, tienen sobre los hijos menores y la juventud en general.

En realidad el proyecto aborda un tema escabroso que se sitúa en los límites entre la autonomía de la intimidad y la necesidad de preservar valores objetivos en la sociedad que consulten el fortalecimiento de la familia. En este campo son muchas las sensibilidades que pueden producirse, pero una vez superadas y ubicando el análisis en los planos que impone la salud pública no hay duda sobre la necesidad de que el Congreso de la República expida una ley que reglamente el tema.

La familia es la base sobre la cual el constitucionalismo colombiano sitúa la construcción de la sociedad, así lo expresa el artículo 5° de la C. P., y lo reitera el artículo 42 ibídem. No es pues extraño a nuestra cultura social y política tomar previsiones en la dirección de proteger a la familia y de mejorar su salubridad física, emocional y espiritual.

En estos lugares, que para promoverse utilizan denominaciones en idiomas extranjeros como “swingers” o “partys”, buscan provocar cierto esnobismo en la gente joven principalmente, con cierta liberalidad incitante, se suele acompañar de discursos sobre libertad sexual, “oxigenación de la pareja”, aprendizaje sexual, ampliación de fronteras, que no son más que mecanismos publicitarios sin alma, orientados a atraer incautos y aprovecharse, con astucia extrema, de la potencial clientela. Esta forma de enriquecerse es contraria a los deberes sociales, que a la propiedad y a la actividad comercial impone la Carta Política colombiana en el diseño de los valores laicos que la informan.

Estos sitios, por el hacinamiento, la promiscuidad y la contaminación de su ambiente, son fuente de enfermedades principalmente de transmisión sexual, o de inmunodeficiencia como el Sida o la Hepatitis B, además de todas las otras formas de contaminación en esa antisociabilidad sin límites, que tiene lugar en esos establecimientos de comercio. Esto sin contar el deterioro emocional, psicológico, de los sentimientos como la consideración, el amor, el respeto, la individualidad, en de y entre las parejas. Esta problemática plantea un verdadero problema de salud pública que es indispensable enfrentar.

No se trata con el proyecto que reforma al Código Nacional de Policía, de imponer una moral particular, sino de recoger, parámetros universales de la conducta humana en sociedad, valores consagrados en la Constitución Política, y, de atender los retos que a la salud pública enfrenta el tema de que se ocupa el proyecto.

De los honorables Congresistas,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República, Movimiento *MIRA*.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 09, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 09 de 2004 Senado, *por la cual se reforma el Decreto 1355 de 1970 y se dictan normas para la protección de la moral pública*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 10 DE 2004 SENADO

por la cual se reforma la Ley 581 de 2000, para extender su aplicación en el sector privado-Ley de Cuotas para el Sector Privado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 9° de la Ley 581 de 2000 quedará así:

Artículo 9°. *Promoción de la participación femenina en el sector privado.* La Presidencia de la República, en cabeza de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Educación Nacional, los gobernadores, alcaldes y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, municipal y distrital, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las mujeres en todas las instancias de decisión de la sociedad civil y de la empresa privada.

El Gobierno Nacional establecerá estímulos especiales para el sector privado que acoja en lo que le sea aplicable, lo establecido en las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°. El artículo 14 de la Ley 581 de 2000 quedará así:

Artículo 14. *Igualdad de remuneración.* El Gobierno, el Ministerio de la Protección Social, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y demás autoridades del orden nacional y territorial vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual entre hombres y mujeres, tanto en el sector público como en el sector privado.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional en el término de seis meses, contados a partir de su promulgación, expedirá la reglamentación concerniente a los estímulos creados en virtud de la presente ley.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República, Movimiento MIRA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Cuotas (Ley 581 de 2000), ha permitido, sin duda alguna, la promoción de la mujer en el mercado laboral, trayendo consigo mejores posibilidades para su desarrollo y crecimiento en esta área, que ponen de presente el acierto del manejo por cuotas de la participación de los géneros en los distintos niveles del empleo. El ideal sería un equilibrio mayor del que hoy existe, que permitiera que en el 50% de los empleos en el sector público y en el sector privado, se diera espacio a las mujeres para que fuesen las titulares de las funciones correspondientes.

Lo anterior es el resultado del extraordinario crecimiento en la preparación de la mujer para el mercado laboral. En efecto, más del 50% de la escolaridad universitaria en Colombia está compuesta por mujeres. Lo que constituye en sí mismo una verdadera revolución social que modifica elementos del trabajo en la sociedad, de la competencia, de la eficiencia y de la calidad de los objetivos colectivos. Sobre todo si se tiene en cuenta la circunstancia de que la diversidad de género enriquece la toma de decisiones, los procesos de ejecución y los resultados de la gestión tanto pública como privada.

La presente iniciativa, tiene por finalidad afinar los contenidos de la actual **Ley de Cuotas**, en tanto propone extender el cumplimiento de las cuotas en el sector público, con una lógica de promoción legal, al sector privado; con el establecimiento de estímulos especiales para las empresas que se acojan a lo preceptuado por la ley que se reforma, para el sector público. Con esto se pretende superar viejos componentes culturales, sociales, económicos que hoy se encuentran desbordados por la oferta de trabajo de ambos sexos existente en la sociedad colombiana.

En verdad, no pocas dificultades ha encontrado el diseño de cuotas de trabajo en el sector público. Sin embargo, esas dificultades se han ido gradualmente superando en dicho sector, en tanto, cada vez más, se produce el acceso de las mujeres a los cargos directivos de las tres ramas del poder público y de los órganos independientes y autónomos y de control. Sin que pueda decirse que la realidad actual sea satisfactoria por cuanto se está lejos de alcanzar las cuotas establecidas en la ley (30%), se ha avanzado en esa dirección.

La actual Ley 581 de 2000, pone de presente la capacidad no sólo normativa de la eficacia de la ley como instrumento que regula operaciones, situaciones jurídicas o del mundo interrelacionar, sino también en su sentido educativo, propositivo, inductor, promocional que cumple en algunas oportunidades. En especial para efectos de promover valores, consolidar principios y fijar políticas generales del rediseño social, en este caso del mercado laboral.

La presente iniciativa, tiene por objetivo ampliar los alcances de la ley con el fin de abrir espacios a la mujer en el mercado laboral del sector privado. Esta forma de intervención tiene en sentido estricto un carácter promocional, en tanto la ley puede servir de instrumento para impulsar un mejor tratamiento y reconocimiento a la mujer de sus capacidades y posibilidades laborales.

Pero también, es un desarrollo del principio constitucional de la igualdad de los géneros y del tratamiento especial a la mujer que ordena el texto superior (artículo 43 de la C. P.). Y este tratamiento especial no sólo corresponde a una lógica puramente paternalista, proteccionista o asistencial, sino que también comporta elementos objetivos, de dinámica social, de operación funcional pública y de desarrollo empresarial.

En este sentido la propuesta debe entenderse como un instrumento que desarrolla el principio constitucional, según el cual, la mujer debe tomar parte activa en todas las incidencias de la vida social. Aquí, en la propuesta, la dirección de aquel principio se orienta al mercado de trabajo. Lo que no quiere decir que sea lo único en que pueda tener aplicación la comentada orientación constitucional. De suerte que no puede entenderse que la propiedad y el carácter privado de las empresas y la posibilidad de la iniciativa privada (artículo 333 C. P.) puedan considerarse un impedimento para la configuración social que quiso el constituyente. Menos aún si se tiene en cuenta el carácter social de la propiedad (artículo 58 ibídem). Pues debe entenderse que ese carácter social está condicionado por el tipo de sociedad que quiere el constituyente. En efecto, si el constituyente quiere que en la sociedad colombiana haya un reconocimiento de la igualdad de género, este componente social condiciona el ejercicio de la propiedad privada.

El articulado

En el proyecto se proponen las siguientes modificaciones que, describimos temáticamente, a continuación, artículo por artículo:

El **artículo 1°** establece de manera más concreta la promoción de la participación femenina en el sector privado, estableciendo la creación de estímulos especiales para el sector privado, que acoja en lo que le sea aplicable lo establecido en la actual ley de cuotas para el sector público.

El **artículo 2°** del proyecto consagra el principio jurisprudencial (Corte Constitucional) según el cual a igual trabajo, igual salario.

El **artículo 3°** establece un término prudencial en el que el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación concerniente a los estímulos, para el sector privado que cumpla lo preceptuado en la presente ley.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República, Movimiento *MIRA*.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 10, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 10 de 2004 Senado, *por la cual se reforma la Ley 581 de 2000, para extender su aplicación en el sector privado-Ley de Cuotas para el Sector Privado*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 11 DE 2004 SENADO

por la cual se dictan normas sobre atención, cuidado, promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Salud sexual*. Comprende, para los efectos de la presente ley, la integración de los aspectos somáticos, fisiológicos, emocionales y sociales de la sexualidad, de manera que contribuya a la realización del hombre y de la mujer. Además, el asesoramiento y atención sobre las enfermedades de transmisión sexual.

El derecho a la salud sexual es un reconocimiento a las parejas e individuos, a obtener seguridad e integridad física de su propia persona en sus relaciones sexuales y en lo que estas implican.

Artículo 2°. *Salud reproductiva*. La salud reproductiva es un estado de absoluto bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. Entraña la capacidad de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

Comprende el derecho del hombre y de la mujer a ser informados y a tener acceso a métodos sin riesgos, eficaces, asequibles y aceptables de su elección (para regular su fecundidad), así como el derecho a acceder a servicios adecuados de atención de la salud, evitando riesgos durante el embarazo y el parto, ofreciendo las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

La atención de la Salud Reproductiva comprende el conjunto de métodos, técnicas y servicios integrales que contribuyan al bienestar reproductivo; previniendo y resolviendo las situaciones que atenten contra ese bienestar; tales como los tratamientos de asistencia genética y fertilidad, atención perinatal, salud del recién nacido, lactancia y complementos alimenticios.

Artículo 3°. *Objetivos de la Salud Sexual y Reproductiva (SSR)*. Los objetivos específicos de la presente ley, son los siguientes:

a) Velar por que el hombre y la mujer tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación;

b) Impulsar en la población medidas de promoción de la salud y ordenar la atención institucional de la Salud Sexual y Reproductiva (SSR);

c) Ampliar la cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la población, en todas las áreas de la SSR;

d) Fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la red de servicios del país en relación con la oportunidad, calidad e integralidad de la atención en los eventos de SSR, mediante el mejoramiento de la infraestructura, la capacidad y el compromiso del recurso humano y la organización de sistemas de información;

e) Implementar acciones de vigilancia y control de la gestión en el nivel nacional y de las entidades territoriales,

f) Adelantar brigadas preventivas de vigilancia epidemiológica en las áreas de la SSR;

g) Fortalecer el Sistema Integral de Información en Salud (SIIS), como herramienta que permita conocer el estado de la Salud Sexual y Reproductiva de los colombianos;

h) Promover la investigación en el área de la SSR.

Artículo 4°. *Naturaleza del derecho*. El derecho a la SSR, es un derecho prestacional a cargo del Estado colombiano, cuya prestación y garantía tiene un carácter prevalente. En consecuencia el Ministerio de la Protección Social en coordinación con las entidades territoriales y en ejercicio de sus competencias constitucionales y/o legales, deberá en relación con:

a) La planificación familiar: Asesorar, informar, educar, comunicar y prestar los servicios asistenciales necesarios a la mujer y al hombre;

b) La atención prenatal: Adelantar las políticas educativas y los servicios pertinentes;

c) La lactancia: La atención durante todo el proceso;

d) La infertilidad: Asistir a los hombres y mujeres en su prevención y tratamiento;

e) Las enfermedades de transmisión sexual: El suministro de tratamientos en el marco del SGSSS;

f) En relación con la violencia sexual y doméstica: Diseñar e implementar programas para prevenir la aparición de nuevos casos.

Artículo 5°. *Atención básica*. El Ministerio de la Protección Social, en el Plan de Atención Básica (PAB), que complementa las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), a que se refiere el artículo 165 de la Ley 100 de 1993, deberá incluir los elementos que se establecen en la presente ley, constitutivos del derecho a la Salud Sexual

y Reproductiva, en las circunstancias previstas en esa ley, especialmente su carácter gratuito y obligatorio.

La salud sexual y reproductiva será criterio necesario para tener en cuenta al momento de realizar la planeación tanto a nivel Municipal como Departamental, Distrital y Nacional.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su expedición.

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República, Movimiento *MIRA*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto busca regular la cobertura de la salud sexual y reproductiva. Siguiendo los lineamientos de las Naciones Unidas, establecidos en las Conferencias de El Cairo (1994) y de Beijing (1995), la propuesta está dirigida a ubicar el servicio de salud sexual y reproductiva en el sistema normativo del Sistema General de la Seguridad Social en Colombia, y a incrementar el compromiso político frente al amparo del ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos en los niveles nacional y de las entidades territoriales.

Si bien se adelantan políticas orientadas a proteger la salud sexual y reproductiva dentro de marcos conceptuales y normativos, y del fortalecimiento institucional, debemos recordar que ese frente de la salud desborda los elementos puramente médicos, de diagnóstico y tratamiento, para convertirse en un componente objetivo de la realidad social, tal circunstancia justifica la existencia de un proyecto de ley que aborde el universo de la salud sexual y reproductiva, pues no se trata sólo de la atención médica de una enfermedad o de un conjunto de enfermedades entrelazadas, sino de atender un problema social que comporta elementos que desbordan la simple terapia médica individual. Hasta el momento, en un esfuerzo digno de resaltar, en el “Programa de País” aprobado para el período 2003-2007, por la junta ejecutiva de las Naciones Unidas en septiembre de 2002 –Subprograma de Cooperación– se plantearon dos estrategias como recomendaciones para atender la Salud Sexual y reproductiva en Colombia:

Producto 1

“La incorporación de marcos conceptuales y normas referentes a las cuestiones de la Salud Sexual y Reproductiva, el género y los Derechos Sexuales y Reproductivos en la aplicación de las leyes orientadas a garantizar el acceso de la población pobre a los servicios”. (El subrayado es nuestro).

Estrategia 1

“Revisión, divulgación y aplicación de marcos conceptuales y normativos sobre:

a) Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR) como Derechos Humanos (DH);

b) Garantía y ejercicio efectivo de DSR como condición de disfrute para la Salud Sexual y Reproductiva;

c) La calidad de la atención en los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva como derecho individual; d) La garantía de los servicios de SSR y el ejercicio efectivo de los DSR como condiciones para el logro de la equidad social y de género y como mecanismos para la reducción de la pobreza”.

Estrategia 2

“Fortalecimiento institucional de los sectores en el nivel nacional y local para optimizar la gestión de organizaciones encargadas de garantizar la promoción de la SSR y los DSR, la prevención y la atención mediante:

a) Establecimiento y mantenimiento de diálogos para la formulación y/o revisión de políticas, normas y procesos en SSR, y DSR y mecanismos de gestión de las entidades responsables de la prestación de servicios;

b) La organización de sistemas de atención por niveles de complejidad configurando un modelo de red de servicios integrados;

c) La cualificación de personal en aspectos técnicos, normativos y de la gestión organizacional;

d) La dotación de equipos y suministros específicos para la atención en SSR;

e) El desarrollo de mecanismos y sistemas de información, vigilancia y control de las acciones de SSR con especial atención en mortalidad materna y perinatal;

f) El desarrollo de mecanismos de información, educación y comunicación en SSR en los espacios de atención;

g) Establecimiento de evidencias sobre el impacto de la reforma del sector salud en la SSR y los DSR”.

En el marco de estas consideraciones y motivaciones se sitúa el proyecto propuesto.

La salud sexual y reproductiva es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedades o dolencias en todas las cuestiones relativas al aparato reproductivo, sus funciones y procesos¹. El fundamento de la Salud Sexual y Reproductiva es el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello². El concepto de Salud Sexual y Reproductiva comprende además un componente esencial de la capacidad de los jóvenes para transformarse en miembros bien equilibrados, responsables y productivos en la sociedad³.

La Constitución Política de Colombia acerca de la Salud establece en su artículo 49 lo siguiente: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*”

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”. (El subrayado es nuestro).

Adicionalmente, la Carta Política, en su artículo 356 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones, deberán destinarse de manera prioritaria a los servicios de la salud y de la educación garantizando la prestación y ampliación de la cobertura de los mismos.

El artículo 288 *ibidem* dispone que las autoridades nacionales deberán coordinar sus competencias con las de las entidades territoriales. Esta es la razón para que en el artículo 4° del proyecto se sitúe esta coordinación en el Ministerio de la Protección Social, de manera tal que las entidades territoriales puedan ver armonizada su política en la materia, permitiendo un equilibrado desarrollo de la salud sexual y reproductiva del país.

La Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, Hacia un Estado Comunitario, en el numeral 2 del literal c) del artículo 8° del capítulo segundo dentro de sus señalamientos sobre la “*ampliación y mejoramiento de la protección y la seguridad social*”, dispone lo siguiente: “*Se fortalecerán e incrementarán las coberturas de aseguramiento en salud mediante un esfuerzo conjunto entre la Nación y los Entes Territoriales; la transformación de subsidios de oferta a demanda, que se realizará progresivamente a partir del año 2004; el recaudo efectivo de recursos para su financiamiento; y la mejor explotación del monopolio de juegos de suerte y azar. Con estas políticas se espera incorporar por lo menos cinco (5) millones de nuevos afiliados al régimen subsidiado de salud.*”

¹ Naciones Unidas. Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo. 1994.

² *IBID.*

³ Naciones Unidas. Informe sobre la Juventud Mundial 2003: Informe del Secretario General (E/CN.5/2003/4), párrafo 16. Nueva York. Comisión de Desarrollo Social.

Se buscará la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y se mejorará el flujo de recursos y la operación del régimen subsidiado...” y continúa el Plan: “Se diseñarán programas de salud tendientes a la promoción de estilos de vida saludables; violencia intrafamiliar y sexual; prevención y control de enfermedades crónicas, **salud sexual y reproductiva**... y a la reducción, entre otros, de la incidencia del embarazo en adolescentes, el Sida... y el cáncer de cuello uterino”. (Las neग्रillas son nuestras).

De igual forma la Ley 100 de 1993 en lo atinente al tema de la Atención Básica en Colombia, estableció en su artículo 165 lo siguiente: “Artículo 165. Atención Básica. El Ministerio de Salud definirá un plan de atención básica que complementa las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud de esta ley y las acciones de saneamiento ambiental.

Este plan estará constituido por aquellas intervenciones que se dirigen directamente a la colectividad o aquellas que son dirigidas a los individuos pero que tienen altas externalidades, tales como la información pública, la educación y el fomento de la salud, el control de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas, la complementación nutricional y planificación familiar, la desparasitación escolar, el control de vectores y las campañas nacionales de prevención, detección precoz y control de enfermedades transmisibles como el SIDA, la tuberculosis y la lepra, y de enfermedades tropicales como la malaria.

La prestación del plan de atención básica será gratuita y obligatoria. La financiación de este plan será garantizada por recursos fiscales del Gobierno Nacional, complementada con recursos de los entes territoriales”.

A pesar de lo establecido en el anterior texto y en el párrafo 2° del artículo 166 de la Ley 100 de 1993, se hace necesario precisar los contenidos de los servicios de salud sexual y reproductiva que deben ser cubiertos en el Sistema de Atención Básica en Salud, de manera que las Instituciones del Sistema General de Salud tengan claridad de sus obligaciones y los ciudadanos, de sus derechos. Con frecuencia los colombianos se quejan, viéndose obligados a acudir a medios como la Acción de Tutela, Acciones de Cumplimiento o Acciones Colectivas para hacer valer sus derechos en la atención del Plan Básico de Salud.

Los derechos sociales son afectados por la situación fiscal del país, pero esto no puede ser un obstáculo para garantizar la debida cobertura de servicios como el de la salud en todos los órdenes, y en especial, en lo que tiene que ver con sus componentes de salud pública, como los relacionados con la salud sexual y reproductiva.

En algunos países se ha utilizado de manera complementaria el expediente de recurrir a distintas fuentes de apoyo de origen internacional, para obtener asistencia técnica y financiera, la cual, no es aprovechada debidamente por las instituciones prestatarias de la salud de los colombianos, en la mayoría de los casos, por desconocimiento de los funcionarios e instituciones encargados de su prestación.

¿Por qué proponer, desde el punto de vista de la realidad social colombiana, una ley que ordene la cobertura de la salud sexual y reproductiva?

A este interrogante responde un cuadro de deficiencias específicas en la materia, que es necesario atender.

La situación mundial de la salud sexual y reproductiva ha permitido tomar conciencia sobre la necesidad de los Estados de atender una realidad cuyas urgencias son motivo de preocupación por las alarmantes cifras que sobre ella se han levantado. Un periódico de circulación nacional⁴, sobre la mala salud sexual y reproductiva señala que se genera una quinta parte de las enfermedades y muertes en el mundo, según informe presentado el 3 de febrero de 2004 en Londres por el Fondo de Población y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNFPA) e invita a los Gobiernos a invertir en la salud sexual y reproductiva, dado que por el retardo de diez años en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo (1994), hoy las cifras son realmente dramáticas. Allí se lee: “Si los métodos anticonceptivos modernos estuviesen a disposición de las 201 millones de mujeres del mundo en desarrollo que aún tienen esas necesidades por cumplir, se salvarían un millón y medio de vidas cada año” dice el

informe titulado “Sumando: Los beneficios de invertir en la salud sexual y reproductiva”.

En caso de que esas mujeres tuvieran acceso a tales métodos, el UNFPA calcula que se evitarían 52 millones de embarazos no deseados, se impedirían 23 millones de abortos inducidos, 23 millones de nacimientos no planeados, 1.4 millones de muertes de niños y 142.000 fallecimientos relacionados con embarazos⁵.

El Fondo establece unas relaciones entre el nivel de desarrollo y las posibilidades económicas y sociales de los pueblos y la salud sexual y reproductiva. En efecto, determina que las inversiones en este sector, deben ser aumentadas, pues considera “esencial” para alcanzar las metas del Milenio fijadas por las Naciones Unidas, entre ellas reducir a la mitad para el 2015 el número de personas que vive en pobreza extrema en el mundo, es decir, que tienen menos de un dólar al día para sobrevivir (2.700 pesos colombianos). Se estima que 2.000 millones de seres están en esas condiciones. También estima que es indispensable reducir en dos tercios la mortalidad materna, en tres cuartos la infantil y la mitad del número de personas que sufren hambre en el mundo, junto a combatir el sida, la malaria y las enfermedades infecciosas. Sostiene el Informe que la mala salud sexual y reproductiva constituye un lastre para los grupos de población más desfavorecidos, especialmente mujeres y niños y “afecta de forma desproporcionada a la población de los países de renta baja”⁶.

Este proyecto desarrolla el artículo 49 de la Constitución Política que establece que la atención a la Salud debe estar principalmente a cargo del Estado, sin perjuicio de que los particulares tengan responsabilidad directa, especialmente en su atención básica. Para lo cual es necesario que la ley, de manera precisa se ocupe del tema.

Las brechas que existen, se agudizan en los últimos 5 años. Por ejemplo, en **fecundidad**, la diferencia es de dos hijos más por mujer en las zonas rurales que en las urbanas. En lo que tiene que ver con las técnicas de nacimiento, tratamiento genético y control natal. En la zona Pacífica, se observa un atraso de más de 30 años en relación con el resto del país⁷.

De otra parte, en **mortalidad infantil**, las diferencias por lugar de residencia, son significativas: Mientras en el Litoral Pacífico la tasa es del 61 por mil, en Medellín es de 18 por mil⁸.

Igualmente, la relación **mortalidad-fecundidad**, se encuentra condicionada por los factores de analfabetismo e inasistencia escolar por regiones, variables que, además se entrelazan con niveles de pobreza y lógicamente, con inasistencia de salud pública⁹.

Los índices de estado nutricional de la madre, de la calidad del servicio hospitalario, de la atención perinatal, de violencia física intrafamiliar y de pérdidas y abortos por violencia, son realmente alarmantes¹⁰. Estas circunstancias justifican el proyecto de ley que se pone a consideración del Congreso.

La **violencia sexual contra las mujeres**, se ha traducido en formas extremas de discriminación contra adolescentes y niñas, en términos de una verdadera desigualdad entre hombres y mujeres. Los esfuerzos por la salud sexual y reproductiva —de las mujeres— se orientan de manera general a la búsqueda de modelos de intervención que como el que proponemos, comportan la ayuda a las mujeres víctimas desde la perspectiva de la autoconciencia y la recuperación.

La Conferencia de El Cairo de las Naciones Unidas (1994), conocida como la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, avanzó en su aspecto más notable en el tema de Violencia Sexual hacia el amparo

⁴ *El Tiempo*. Febrero 4 de 2004, pp. 1-14.

⁵ IBID.

⁶ IBID.

⁷ Marco lógico del Subprograma Salud Sexual y Reproductiva de UNFPA 2003-2007.

⁸ IBID.

⁹ IBID.

¹⁰ Ver Encuesta Nacional de Demografía y Salud PROFAMILIA, “Variables predictoras de la Salud General y de la Salud Sexual y Reproductiva de las mujeres en edad fértil”. 2000.

de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos y en la consideración de estos como parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Fundamentales.

En Colombia la violencia sexual es motivo de especial inquietud por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En 1995, el Instituto Nacional de Medicina Legal realizó 11.970 dictámenes para la investigación de delitos sexuales a nivel nacional. El 88% del total de víctimas corresponde a mujeres, lo cual representa un total de 34 mujeres por cien mil habitantes. Conforme a información recibida¹¹ se estima que anualmente ocurren 775 violaciones de adolescentes y que la tasa de violación sexual es de 3.5 por cada mil mujeres; sin embargo, solo un 17% denuncia tales hechos lo que permite deducir que las cifras antes citadas son más de cinco veces mayores.

Las diversas formas de violencia contra las mujeres han incidido en su salud reproductiva: **Violencia intrafamiliar**, el 41% de las mujeres alguna vez casadas o en unión libre fueron agredidas físicamente y/o forzadas a tener relaciones sexuales por sus esposos o compañeros. Por la agresión recibida, el 54% quedó con lesiones, el 10% sufrió lesiones profundas o huesos rotos, el 3% informó haber tenido un aborto o pérdida fetal y el 2% tuvo la pérdida parcial o total de un órgano. Cerca del 73% de quienes tuvieron lesiones no tuvo atención médica. En las **mujeres desplazadas**: El 52% alguna vez casadas o en unión libre ha sufrido maltrato físico. Como resultado, el 56% quedó con lesiones, el 14% con heridas o huesos rotos, el 2% tuvo abortos o pérdidas parciales o totales de un órgano. El 68% de las mujeres sometidas a violencia física no tuvo atención médica. El 36% de las mujeres han sido forzadas a tener relaciones sexuales por desconocidos, porcentaje que supera los registros para esposos, compañeros y amigos¹².

Esta realidad ha sido tratada en nuestro ordenamiento jurídico con una lógica represiva, mediante la legislación penal elevando determinadas conductas sexuales a la categoría de delitos. En el proyecto de ley que se propone, sin abandonar este tratamiento jurídico penal, se plantea la necesidad de abordar el tema desde la perspectiva de la salud sexual y reproductiva.

Todo este escenario muestra el estado lamentable de la salud sexual y reproductiva en Colombia.

En el documento “Lecciones aprendidas del Programa País 1998-2001”¹³ del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), sobre la naturaleza *Fundamental* del derecho a la salud sexual y reproductiva expresó, en relación con un proyecto en la región del Magdalena Medio auspiciado por ese organismo internacional, lo siguiente: “*En el proyecto se promovía la consideración de los Derechos Sexuales y Reproductivos como Derechos Humanos Fundamentales y se hacía hincapié en la aplicación de un enfoque basado en los derechos como medio fundamental de potenciar el papel de la Mujer...*”.

La legislación sobre el tema debe responder a las realidades descritas, por lo que la aprobación de este proyecto, debe tenerse como un tema de prioridad nacional.

El articulado

El presente proyecto de ley se fundamenta principalmente en lo establecido en la Conferencia de Población y Desarrollo de las Naciones Unidas (El Cairo 1994).

Sus artículos 1° y 2° definen la salud sexual, reproductiva y su atención; el artículo 3° hace referencia a los objetivos de la salud sexual y reproductiva; el artículo 4° determina la naturaleza jurídica del derecho regulado como respuesta a una necesidad real de bienestar de los colombianos, relacionada directamente con su derecho a la salud sexual y reproductiva; el artículo 5° incluye la atención de la salud sexual y reproductiva por el Sistema General de Salud dentro del Plan de Atención Básica.

Por estas razones, solicito, a los honorables Congresistas, aprobar el presente proyecto de ley.

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora de la República, Movimiento *MIRA*.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
(Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2004 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 11, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 11 de 2004 Senado, *por la cual se dictan normas sobre atención, cuidado, promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

¹¹ Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 1999.

¹² Informe Hopkins citado en Salud Sexual y Reproductiva en Zonas Marginadas. Situación de las mujeres desplazadas. PROFAMILIA. Bogotá. 2001.

¹³ Lecciones aprendidas en la ejecución de proyectos componentes del programa de cooperación FNUAP-UNFPA 1998-2002.

CONTENIDO

Gaceta número 409 - Viernes 6 de agosto de 2004

SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 01 de 2004 Senado, por la cual se protegen los recursos forestales y se aprovechan comercialmente los mercados verdes.	1
Proyecto de ley número 02 de 2004 Senado, por la cual se reglamenta la producción y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente con destino al consumo directo, tanto de humanos como de animales.	5
Proyecto de ley número 03 de 2004 Senado, por la cual se efectúan las Jornadas Colombia Despierta y Segura.	9
Proyecto de ley número 04 de 2004 Senado, por la cual se ordena etiquetar los medicamentos con lenguaje braille.	10
Proyecto de ley número 05 de 2004 Senado, cárcel para compañeros conyugales irresponsables que no respondan por la asistencia alimentaria.	13
Proyecto de ley número 06 de 2004 Senado, por la cual se establece el Programa de Ventanilla Unica y Simplificación de Trámites.	14
Proyecto de ley número 07 de 2004 Senado, por la cual se ordena utilizar lenguaje Braille en la moneda colombiana.	16
Proyecto de ley número 08 de 2004 Senado, por medio de la cual se reforma el artículo 217 del Código Civil y se dictan normas sobre la impugnación de la paternidad de los hijos concebidos durante el matrimonio.	18
Proyecto de ley número 09 de 2004 Senado, por la cual se reforma el Decreto 1355 de 1970 y se dictan normas para la protección de la moral pública. ...	19
Proyecto de ley número 10 de 2004 Senado, por la cual se reforma la Ley 581 de 2000, para extender su aplicación en el sector privado—Ley de Cuotas para el Sector Privado.	20
Proyecto de ley número 11 de 2004 Senado, por la cual se dictan normas sobre atención, cuidado, promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva.	21